

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6579 ORDINARIA

CELEBRADA EL JUEVES 24 DE MARZO DE 2022
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6613 DEL JUEVES 7 DE JULIO DE 2022



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. CONSEJO UNIVERSITARIO. Solicitud para que ingrese el asesor legal	3
2. ORDEN DEL DÍA. Ampliación.....	4
3. ORDEN DEL DÍA. Modificación	5
4. CONSEJO UNIVERSITARIO. Receso	5
5. CONSEJO UNIVERSITARIO. Caso relacionado con la anulación de los acuerdos adoptados en las sesiones N.ºs 6553, artículo 3 y 6555, artículo 4	7
6. AGENDA. Modificación.....	14
7. APROBACIÓN DE ACTA. Sesión N.º 6539	15
8. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	15
9. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES	16
10. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-30-2022. <i>Ley de fomento socioeconómico local</i> . Expediente N.º 21.970	18
11. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-32-2022. <i>Ley Registro y base de datos para la contratación de cocineras(os) y ayudantes de cocina de comedores infantiles del MEP y demás entes públicos</i> . Expediente N.º 22.683	23
12. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-7-2022. Propuesta de reforma al artículo 29 del <i>Reglamento del Consejo Universitario</i> . En consulta	26
13. DICTAMEN CIAS-2-2022. Modificación parcial del <i>Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo</i>	35
14. DICTAMEN CAJ-3-2022. Recurso de apelación presentado por la Dra. Yadira Boza Oreamuno	46

Acta de la sesión N.º **6579, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, en sala virtual.

Participan los siguientes miembros: Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, director, Área de Ciencias Básicas; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, Área de Artes y Letras; Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, Área de Salud; Dr. Carlos Araya Leandro, Sedes Regionales; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Srta. Miryam Paulina Badilla Mora y Srta. María José Mejías Alpizar, sector estudiantil, y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta minutos, con la participación de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

Ausente, con excusa: Dr. Gustavo Gutiérrez.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE informa que el Dr. Gustavo Gutiérrez hoy no podrá participar en la sesión del Consejo Universitario, debido a que realizará una visita a San Carlos por la tarde, por lo que tendrán Consejo Asesor de Rectoría por la mañana.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas N.ºs 6539, ordinaria, del jueves 11 de noviembre de 2021, y 6553, ordinaria, del jueves 9 de diciembre de 2021.
2. Informes de miembros.
3. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
4. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley de fomento socioeconómico local*, Expediente N.º 21.970. (**Propuesta Proyecto de Ley CU-30-2022**).
5. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley denominado: Registro y base de datos para la contratación de cocineras(os) y ayudantes de cocina de comedores infantiles del MEP y demás entes públicos*, Expediente N.º 22.683. (**Propuesta Proyecto de Ley CU-32-2022**).
6. **Propuesta de Dirección:** Propuesta de reforma al artículo 29 del *Reglamento del Consejo Universitario* (**Propuesta de Dirección CU-7-2022**).
7. **Comisión de Investigación y Acción Social (Dr. Carlos Palma Rodríguez).** Análisis de una posible modificación parcial del Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la Vinculación Remunerada con el Sector Externo. (**Dictamen CIAS-2-2022**).
8. **Comisión de Asuntos Jurídicos (Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas).** Recurso de apelación presentado por la Dra. Yadira Boza Oreamuno. (**Dictamen CAJ-3-2022**).
9. **Propuesta de Dirección:** *Proyecto de Ley: Combate a la inseguridad ciudadana mediante el aumento de rigurosidad en las reglas para la liberación de personas en el sistema penitenciario*. Expediente N.º 22.197. (**Propuesta Proyecto de Ley CU-14-2022**).
10. **Propuesta de Dirección:** *Proyecto de Ley denominado: Reforma al artículo 54, título III, de la Ley de Fortalecimiento de la Finanzas Públicas*. Expediente N.º 22.360. (**Propuesta Proyecto de Ley CU-27-2022**).

11. **Propuesta de Dirección:** *Proyecto de ley denominado Ley de incentivos para la atracción y promoción de empresas extranjeras de innovación y tecnología, Expediente N.º 22.542. (Propuesta Proyecto de Ley CU-33-2022).*

ARTÍCULO 1

El señor director, Dr. Germán Vidaurre Fallas, somete a consideración que se presente a la sesión el Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE dice que posee una solicitud del Dr. Palma, de manera que le cede la palabra.

EL DR. CARLOS PALMA pide, muy respetuosamente, que en el orden del día se incluya su solicitud sobre las sesiones N.º 6551 y N.º 6553, para que sea conocida el día de hoy.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cree que solamente se trata de la sesión N.º 6553, que estaba en el apartado de solicitudes en Informes de dirección y corresponde a ese acuerdo relacionado con el oficio de la Oficina Jurídica.

Desea proponer un cambio en el orden del día, con respecto a las actas de las sesiones N.º 6551 y N.º 6553, pero depende del resultado de la moción que acaba de presentar el Dr. Palma. Entonces, procederá a realizar la votación para incluir la solicitud del Dr. Palma, con respecto a la sesión N.º 6553.

Explica que es la solicitud que estaba en la sesión anterior, en la cual el Dr. Palma solicitó una revisión con respecto al procedimiento que se siguió en la sesión N.º 6553, para alterar el orden del día. El criterio de la Oficina Jurídica recomienda que realicen una votación para anular ese acuerdo de sacar esos puntos del orden del día y retrotraer los actos que se derivan de eso. Seguidamente, somete a discusión el asunto.

LA Ph.D PATRICIA FUMERO solicita que se presente el Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario, por el criterio que él emitió.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE detalla que el Mag. Cascante, en general, funciona como asesor de la Dirección, para que se presente ante el plenario debe ser aprobado por todas las personas miembro del Consejo Universitario.

Señala que, efectivamente, cuando ingresa la solicitud del Dr. Palma, dirigida a la M.Sc. Patricia Quesada, directora del Consejo Universitario en ese momento, se le solicita criterio al Mag. Cascante, quien plantea que en el caso sí existe un vicio de nulidad en la sesión N.º 6553, porque el *Reglamento del Consejo Universitario* establece mayoría calificada para cambios en el orden del día y ese día no ocurrió de esa manera; de hecho, la votación quedó seis a cinco.

Añade que el Mag. Cascante establece que el vicio de nulidad en esa sesión no debería afectar lo que ocurre en otras sesiones, como la N.º 6555; sin embargo, por la seriedad del asunto y por recomendación del Mag. Cascante decidieron realizar la consulta a la Oficina Jurídica, siendo esta instancia el asesor legal institucional. De ahí sale el oficio OJ-172-2022 que se les compartió con la convocatoria la semana pasada.

Menciona que la posición del Mag. Cascante, incluso después del oficio, es que no debería afectarse los acuerdos tomados en sesiones posteriores; no obstante, para él como director el criterio de la Oficina Jurídica es el institucional que valdría; de hecho, en el contexto del *Reglamento de la Oficina Jurídica*, que verán hoy en la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, se establece eso como una nota que la misma Oficina Jurídica señala.

Destaca que la Ph.D. Fumero realizó una solicitud como tal, para que ingresara el Mag. Cascante a la sesión, para lo cual todos deben estar de acuerdo; sin embargo, le parece que ese es el criterio que el Mag. Cascante ha expresado y expresó en el Criterio Legal CU-14-2022, el cual entró después de que firmara la convocatoria para la sesión anterior, por eso no se compartió en ese momento; en el orden de las actuaciones, el Mag. Cascante ya emitió su criterio y posteriormente, bajo su propia recomendación, se decide consultar su criterio a la Oficina Jurídica.

No considera correcto echarse para atrás, aunque los criterios de las Oficina Jurídica son recomendativos.

Por tanto, antes de votar la moción del Dr. Palma, someterá a votación la moción de la Ph.D. Fumero para que ingrese el Mag. Cascante a la sesión del Consejo Universitario.

Seguidamente, somete a votación la moción de la Ph.D. Fumero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías y Lic. William Méndez.

TOTAL: Seis votos.

EN CONTRA: Dr. Carlos Araya, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Cinco votos.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE explica que el *Reglamento del Consejo Universitario* establece que, para invitar a una persona a la sesión del Consejo Universitario la votación debe ser unánime.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA no aceptar la presencia del Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal en la presente sesión.

ARTÍCULO 2

El señor director, Dr. Germán Vidaurre Fallas, somete a consideración una ampliación en el orden del día para incluir la solicitud realizada por el Dr. Carlos Palma Rodríguez con respecto a la anulación de los acuerdos tomados en la sesión N.º 6553, del 9 de diciembre de 2021, de retirar del orden del día los puntos 9 y 10, y en la sesión N.º 6555, artículo 4, celebrada el 14 de diciembre de 2021.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE aclara que esto fue un punto que se convocó en la sesión anterior N.º 6578, pero a solicitud del señor rector se sacó de agenda, para darle tiempo de leer el criterio OJ-172-2022.

Seguidamente, somete a votación la ampliación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA incluir en el orden del día la solicitud realizada por el Dr. Carlos Palma Rodríguez con respecto a la anulación de los acuerdos tomados en la sesión N.º 6553, del 9 de diciembre de 2021, de retirar del orden del día los puntos 9 y 10, y en la sesión N.º 6555, artículo 4, celebrada el 14 de diciembre de 2021.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE consulta al Dr. Palma si está interesado en que vean este punto de una vez.

EL DR. CARLOS PALMA dice que se somete a lo que decida la Dirección, en cualquiera de los puntos estaría bien, pero podrían salir de esto de una vez.

ARTÍCULO 3

El señor director, Dr. Germán Vidaurre Fallas, somete a consideración una modificación en el orden del día para pasar a la solicitud realizada por el Dr. Carlos Palma Rodríguez con respecto a la anulación de los acuerdos tomados en la sesión N.º 6553, del 9 de diciembre de 2021, de retirar del orden del día los puntos 9 y 10, y en la sesión N.º 6555, artículo 4, celebrada el 14 de diciembre de 2021.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE propone una modificación en el orden del día para ver el punto 12 como punto 1, antes de la aprobación de actas. Le interesa esto para determinar si trabajan el acta N.º 6553, que está en el orden del día. De aprobar la solicitud del Dr. Palma, habría que poner una nota en el acta de que los puntos 9 y 10 se anularon; por lo tanto, desea verlo antes de la aprobación de las actas.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar a la solicitud realizada por el Dr. Carlos Palma Rodríguez con respecto a la anulación de los acuerdos tomados la sesión N.º 6553, del 9 de diciembre de 2021, de retirar del orden del día los puntos 9 y 10, y en la sesión N.º 6555, artículo 4, celebrada el 14 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 4

El señor director, Dr. Germán Vidaurre Fallas, propone un receso para realizar la consulta al Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario, con respecto al procedimiento en torno a la solicitud realizada por el Dr. Carlos Palma y a la aprobación de las actas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agradece al Lic. Méndez por la aclaración que le hace en cuanto al procedimiento. Como lo que verán, es una revisión sobre el procedimiento durante la sesión N.º 6553, el Lic. Méndez le indica que es necesario hacer una apertura a la revisión del acta, lo que sería el punto número uno que tenían, y en ese momento ven la solicitud del Dr. Palma, revisan el procedimiento que se siguió y así estarían siguiendo lo que la Oficina Jurídica estableció.

Explica que, si es de esa manera, deberían analizar el acta y devolverse a lo que habían hablado. Se disculpa, pues deben devolverse a lo que tenían como punto uno. Lo someterá a votación, para evitar vicios en el procedimiento.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ aclara que debe hacerse dentro de la revisión del acta que se somete a consideración en la sesión, en virtud de que si lo hacen sin estar viendo esa acta, sería solamente como comentario y analizar el tema, pero no podrían tomar ninguna resolución; por lo tanto, el acto, como es una apelación, una revisión del acuerdo, solo puede darse durante la discusión de la aprobación del acta, dentro de ese tema específico; no antes; porque, reitera, sería solamente conversaciones, análisis y opiniones.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE señala que en el momento en que somete a aprobación el acta N.º 6553, el Dr. Palma presentaría su recurso; se cuestiona si hubiese que admitirlo y demás, aunque eso ya lo admitieron, porque tienen como punto 12 la revisión del acta.

Reitera al pleno las disculpas, pues está aprendiendo los procedimientos, la próxima vez no ocurrirá.

Propone una modificación para devolver como punto 1 la revisión de las actas y anular el acuerdo anterior de incluir el punto 12, que corresponde a la solicitud del Dr. Palma, dado que la conocerán cuando revisen el acta N.º 6553. Resume que la propuesta es anular los dos acuerdos anteriores, que consistían en la admisión del punto número 12 en el orden del día, que era la solicitud de revisión del Dr. Palma y el cambio en el orden del día.

LA MTE STEPHANIE FALLAS sugiere, mediante una moción de orden, realizar un corto receso, para que el Dr. Vidaurre pueda verificar el procedimiento que sugiere el Lic. Méndez con el Mag. Cascante, por si acaso hay algún detalle que no estén considerando, sobre todo por el caso que es; esto, con fin de proteger el proceso de algún vicio.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a votación la moción presentada por la MTE Fallas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA pasar a un receso para realizar la consulta al Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario, con respecto al procedimiento en torno a la solicitud realizada por el Dr. Carlos Palma y a la aprobación de las actas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE informa que tomarán un pequeño receso, de entre cinco y diez minutos.

*****A las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las nueve horas y trece minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre. *****

ARTÍCULO 5

El señor director, Dr. Germán Vidaurre Fallas, somete a consideración la solicitud realizada por el Dr. Carlos Palma Rodríguez con respecto a la anulación de los acuerdos adoptados en la sesión N.º 6553, artículo 3, del 9 de diciembre de 2021 y en la sesión N.º 6555, artículo 4, celebrada el 14 de diciembre de 2021,

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agradece la paciencia. Informa que conversó con el Mag. Cascante y el Lic. Méndez, dado que el Consejo Universitario ha venido manejando algunas de estas formas para ver cambios en el orden del día y aprobaciones, ya poseen una jurisprudencia y los cambios que se hicieron para incluir el punto y después moverlo en el orden del día están bien; entonces, procederán de esta manera y entrarán a ver la solicitud del Dr. Palma.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ indica que como quedó en actas su criterio anterior se acoge a la línea planteada por el Dr. Vidaurre, porque le parece que es la correcta.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE dice que para el análisis y la discusión de la solicitud del Dr. Palma procederá a revisar los distintos criterios.

El Dr. Palma envía el oficio CU-2168-2021, con fecha del 15 de diciembre de 2021, a la M.Sc. Patricia Quesada, entonces directora del Consejo Universitario, que a la letra dice:

Por este medio me permito saludarla, deseándole éxitos en sus actividades institucionales. Asimismo, le comunico que los puntos de la agenda números 9 y 10 sobre los dictámenes del Estatuto Orgánico, que fueron retirados del conocimiento de la sesión N.º 6553, celebrada el jueves 9 de diciembre, adolecieron del principio de ilegalidad, ya que fue necesario utilizar el voto de calidad para poderlos retirar. Por lo tanto, al ser retirados ilegalmente de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento del Consejo Universitario, no podrían haber sido conocidos en otro momento, ni en la sesión No. 6553 celebrada el día 14 de diciembre 2021, razón por la cual le solicito anular los resultados del acuerdo respectivo sobre esos puntos, del día 14 de diciembre del 2021.

Informa que hay un error material, pues se trata de la sesión N.º 6555. Hace énfasis en que la solicitud del Dr. Palma es anular el acuerdo respectivo de la sesión del 14 de diciembre de 2021. La razón, según infiere del oficio, es por la forma en que se manejó la agenda en la sesión N.º 6553.

Seguidamente hace referencia al criterio OJ-172-2022; además, ante una situación con respecto a la sesión ordinaria N.º 6555, realizaron otra consulta a la Oficina Jurídica, por eso dan respuesta a los oficios CU-169-2022 y CU-255-2022. Enfatiza que lo que están viendo es una solicitud de anulación de los acuerdos, no es un recurso que se interpone en contra del acuerdo de la sesión.

Da lectura a un extracto del oficio OJ-172-2022, que, a la letra, dice:

(...)

II- Sobre la pretensión del recurrente:

Esta Asesoría solicitó, a la Dirección del Consejo Universitario, los acuerdos y actas pertinentes para la resolución del recurso, que fueron remitidos en el oficio CU-255-2022. Del análisis de esta Asesoría, cabe indicar que el señor Palma Rodríguez hace una confusión en cuanto a la forma en que fueron tomados los acuerdos y el alegato de nulidad que realiza.

Señala que ese es un punto que ahora estaban discutiendo con el Mag. Cascante y al que le ha venido haciendo énfasis, que lo que el Dr. Palma está pidiendo es una solicitud de anular los acuerdos y eso es lo que la Oficina Jurídica resalta sobre esta confusión. Continúa con la lectura.

En primer lugar, los puntos de agenda 9 y 10, sobre los dictámenes del Estatuto Orgánico, fueron retirados del conocimiento de la sesión No. 6553, celebrada el día jueves 9 de diciembre. En ese momento, no se

utilizó el voto de calidad por parte de la señora Exdirectora del Consejo Universitario, Patricia Villalobos Quesada; por el contrario, la votación quedó 6 votos a 5, y se decidió eliminar el punto de agenda para conocerlo en la sesión siguiente, mediante el mecanismo de la mayoría absoluta.

Sin embargo, en el escrito del señor Palma Rodríguez, sí se menciona una violación al artículo 20 del Reglamento del Consejo Universitario, que esta Asesoría hará ver más adelante.

Por otro lado, en la sesión en la sesión N.º 6555, del 14 de diciembre de 2021, sí se utilizó el voto de calidad por parte de la señora Villalobos Quesada, pero para archivar la propuesta de modificación al artículo 70 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, una vez que los dictámenes de mayoría y minoría fueron conocidos y votados por los miembros presentes.

III- Sobre el fondo del asunto:

En relación a la utilización del voto de calidad, por parte de la señora Villalobos Quesada, esta Asesoría en el dictamen OJ-71-2022 (adjunto), ante una consulta del señor Carlos Palma Rodríguez sobre este mismo tema, explicó de manera amplia, que sí era posible -en esa etapa de aprobación o rechazo de la propuesta- utilizar el mecanismo del voto de calidad.

Sin embargo, en el escrito de solicitud de anulación menciona que los puntos de la agenda números 9 y 10, sobre los dictámenes del Estatuto Orgánico, fueron retirados ilegalmente del conocimiento de la sesión No. 6553, celebrada el jueves 9 de diciembre, ya que no se hizo de acuerdo al artículo 20 del Reglamento del Consejo Universitario; dicho artículo establece:

“ARTÍCULO 20. Modificación de la agenda. En las sesiones ordinarias y extraordinarias se podrá modificar el orden del día, si así lo decide la mayoría absoluta; la incorporación o eliminación de puntos requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Órgano.”

Destaca que dicho artículo establece que para alterar el orden del día se requiere de una mayoría calificada. Continúa con la lectura.

El señor Palma Rodríguez, aunque alega la nulidad, por la utilización del mecanismo del voto de calidad en la sesión No. 6555, sí menciona que el retiro de los puntos en la sesión No. 6553 fue contraria a la normativa.

Esta Asesoría escuchó el audio de la votación de la sesión No. 6553 mediante la cual se eliminaron los citados puntos de la agenda, remitido en el oficio CU-255-2022, y determinó que dicho retiro no se realizó mediante la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes; ya que, si de acuerdo al audio eran 11 miembros, lo correcto es que 7 de esos miembros (las dos terceras partes) votaran (...)

Destaca que en el artículo 20 está subrayado “ (...) la incorporación o eliminación de puntos requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Órgano”; es decir, inclusive habla de los miembros del Órgano, no de los miembros del órgano presentes; entonces, esa es una de las situaciones que mantienen, que para realizar cambios en el orden del día ocupan de ocho votos, aunque no estén las doce personas presentes. Continúa con la lectura.

Sobre los vicios presentes en el orden del día de las sesiones, esta Asesoría, en el OJ-1075-2018, indicó:

“El orden del día o agenda es la lista de las posiciones a considerar en la sesión, fija el objeto de ésta en forma obligatoria y limitativa para todos los miembros del colegio y para este mismo como unidad. La característica primordial del orden del día es su inmutabilidad y su efecto vinculante y limitativo de la libertad de deliberación del colegio. Así, el órgano podrá deliberar únicamente sobre el temario contenido en la convocatoria, so pena de nulidad absoluta de la deliberación, salvo texto expreso en contrario de la ley. Cabe aclarar que la ley --no el colegio-- puede permitir que se conozca de temas no incluidos en el orden del día, a condición de que se decida previamente hacerlo así, por mayoría calificada.”

Además, concluyó:

“La doctrina jurídica ha establecido que los vicios en la convocatoria invalidan el procedimiento colegial subsiguiente y finalmente el acto colegiado, asimismo, las irregularidades en la convocatoria producen la nulidad absoluta del procedimiento y del acto colegial.”

De acuerdo a la explicación anterior, se pueden derivar dos consecuencias normativas. En primer lugar, el carácter inmutable y vinculante del orden del día. Este principio protege el actuar de la Administración Pública de arbitrariedades en contra del fin público. Es decir, no permite que los presidentes o coordinadores de órganos colegiados puedan modificar el orden del día a discreción.

Dice que esto es básicamente lo que ocurrió en la sesión N.º 6553 y es una de las situaciones que habían mencionado la sesión anterior. Esto es un llamado de atención al Consejo Universitario, para que cuide y ponga especial atención en la forma en que se manejan las agendas, porque no pueden seguir teniendo estas situaciones. Continúa con la lectura.

Por otro lado, al indicar que la normativa permite que se incluyan temas de agenda, cuando exista acuerdo de una mayoría calificada, también implica, que, a la inversa, para retirar temas de agenda se requiere una mayoría calificada. Este principio es recogido por el artículo 20 del Reglamento del Consejo Universitario -citado anteriormente- que permite excluir temas de agenda cuando exista acuerdo por una votación de dos terceras partes (mayoría calificada) de los miembros presentes.

Finalmente, la Oficina Jurídica en el dictamen citado, y en múltiples capacitaciones, ha explicado que un vicio no puede ser subsanable cuando se presenta una nulidad absoluta.

En el caso concreto, el retiro que realizó el Consejo Universitario de los puntos de la agenda números 9 y 10, en la sesión No. 6553, se realizó de manera contraria a la normativa, lo que implica que existe una nulidad absoluta evidente y manifiesta, que es comprobable por medio de la escucha del audio de la votación que fue facilitado a esta Asesoría.

Sobre el concepto de acto nulo evidente y manifiesto, la Procuraduría General de la República, en el Dictamen C-051-96 de 28 de marzo de 1996, explicó:

“Como se ha comprobado, la nulidad absoluta, evidente y manifiesta, no solo implica la ausencia de un elemento esencial del acto administrativo, sino también que el mismo tenga una característica especial, cuál es su notoriedad y claridad, razón por la cual no se requiere un esfuerzo y análisis profundo para su comprobación.”

De esta forma, la utilización de un tipo de mayoría, distinto al que establece la normativa, para tomar un acuerdo en un órgano colegiado, es un acto nulo evidente y manifiesto, que puede ser anulado por la misma Administración, incluso, después de haber adquirido su firmeza.

En el caso concreto, existiría una anomalía administrativa al declarar la nulidad de un acto cuyo efecto, si se retrotrae, ya no podría ser subsanado. Es decir, se podrían anular todos los acuerdos desde el momento en que se decidió quitar un punto de la agenda sin el quórum requerido, pero, no podrían votar los miembros presentes el día 9 de diciembre de 2021, ya que algunos han finalizado su nombramiento como miembros del Consejo Universitario.

Sin embargo, de acuerdo a la teoría de las nulidades administrativas, no es posible convalidar un acto que posee un vicio de nulidad evidente y manifiesto, por lo que no se podría considerar que la votación posterior del tema, realizada el día 14 de diciembre, por los miembros del colegio, convalidó la nulidad evidente y manifiesta.

Señala que este párrafo es importante, porque es uno de los párrafos en los que hay discrepancia entre los criterios de la Oficina Jurídica y la asesoría legal del Consejo Universitario, en cuanto a que la votación del 14 de diciembre convalidaría o no la nulidad evidente y manifiesta. Recalca que este es el punto de discrepancia entre las dos asesorías. Continúa con la lectura.

En consecuencia, esta Asesoría recomienda que, pese a la anomalía administrativa señalada, se acoja el recurso del señor Palma Rodríguez, se realice una votación para retrotraer el caso hasta el momento en que se decidió sacarlo de la agenda, y se fije una nueva fecha para la votación del mismo.

Da lectura al Criterio Legal CU-14-2022 del Mag. José Pablo Cascante, específicamente lo que se refiere al criterio de la asesoría legal del Órgano Colegiado, que, a la letra dice:

Como fue señalado ut supra, esta asesoría comparte plenamente el análisis vertido por la Oficina Jurídica sobre el desapego reglamentario evidenciado en la mayoría con la que fue eliminado, en la sesión N.º 6553, del orden del día el punto relativo a los dictámenes de mayoría y minoría sobre la creación del Área de Ciencias Económicas.

No obstante, lo anterior, se señala, de forma respetuosa y acentuada, el error que se comete en la conclusión a la que arriba la asesoría jurídica institucional, cuando recomienda que pese a la anomalía administrativa señalada, se acoja el recurso del señor Palma Rodríguez, se realice una votación para retrotraer el caso hasta el momento en que se decidió sacarlo de la agenda, y se fije una nueva fecha para la votación del mismo (sic).

Acá, a pesar de que inicialmente en el Dictamen Legal OJ-172-2022 se había efectuado una diferenciación clara entre extraer de la agenda la lectura de los dictámenes en la sesión N.º 6553 (acto desapegado de la mayoría absoluta con la que debió ser adoptado) con la deliberación que tuvo lugar en la sesión N.º 6555 (sesión celebrada conforme a derecho), la Oficina Jurídica en su criterio confunde el alcance de la nulidad absoluta que recomienda declarar, sugiriendo que se ordene una votación para retrotraer el caso al momento en que fue sacado de agenda el punto en cuestión y se proceda a votar nuevamente.

Destaca que esta es la diferencia que poseen entre ambos criterios: la Oficina Jurídica considera que el vicio en la primera sesión (sacar el punto de agenda) afecta, por lo que deben retrotraer los actos, inclusive dice explícitamente que aunque hayan deliberado o conocido los casos en la sesión N.º 6555 no convalida el vicio de nulidad que hubo en la sesión N.º 6553, esa sería la parte importante. El asesor legal del Consejo Universitario, en su recomendación establece:

Según los razonamientos antes expuestos, esta asesoría estima conveniente, bajo el principio de congruencia y las reglas que rigen la invalidez de los actos administrativos, apartarse de forma parcial de la recomendación brindada por la Oficina Jurídica, y proceder a declarar parcialmente con lugar el recurso del Dr. Carlos Palma Rodríguez, en el sentido de que se reconoce la nulidad de la decisión adoptada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6553 al sacar de agenda los puntos 9 y 10 sin la mayoría calificada que establece el Reglamento del Consejo Universitario pero se rechaza la petición, por carecer de fundamento, de que esa declaratoria alcance a lo decidido en la sesión N.º 6555.

Reitera que están viendo una solicitud del Dr. Palma, no un recurso que se haya metido contra el acuerdo adoptado en ese momento; entonces, como tal es una solicitud que se presenta, por eso se puso en Informes de dirección y le corresponde al Órgano Colegiado acoger o rechazar la solicitud del Dr. Palma; es una potestad que posee el Órgano Colegiado de modificar o anular un acuerdo que se haya tomado anteriormente; obviamente, por principio, debe tener fundamento la decisión que se vaya a tomar, no puede ser algo antojadizo u arbitrario.

Seguidamente, somete a discusión el caso presentado.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA menciona que si en efecto existieron vicios en el proceso le corresponde al Órgano Colegiado subsanarlos en este momento e ir anticipando que estas situaciones más adelante se presenten; hace eco de las palabras que el Dr. Vidaurre está posicionando, para que eviten que discusiones tan serias como las que enfrentamos diariamente en el seno del plenario puedan mitigarse ante cualquier tipo de error en esta misma línea.

Señala que votarían subsanar esos vicios o esas prácticas que del todo no se dieron de la mejor manera dentro del proceso de discusión y, consecuentemente, tienen el deber de realizar estas enmiendas.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ hace ver a los miembros del Consejo Universitario que haber sacado los puntos de la agenda ese día fue una decisión equivocada del Órgano Colegiado, tal y como pudieron comprobar, pero, en realidad, fue infundada, porque, en ese momento ella expresó (consta

en las actas) que estaba preparada para presentar ambos dictámenes y contaba con el visto bueno de la señora vicerrectora de Acción Social, segunda firmante del dictamen de minoría, para poder realizar la presentación.

Enfatiza que esto fue lo que hizo la división completa en la decisión que se tomó en ese momento y un grupo de miembros consideraron que se estaba cometiendo un error al sacarlos de la agenda de manera infundada. Lo anteriormente descrito consta en actas, pero desea confirmarlo, puesto que como coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico podía hacer la presentación de ambos dictámenes si se llegaba a ese punto de la agenda.

LA MTE STEPHANIE FALLAS solicita que se aclare, en el momento en que se somete a votación retrotraer el acuerdo de la sesión N.º 6553, cuál sería el procedimiento para que el Órgano Colegiado tenga claro el proceso que sigue en caso de aprobarse a favor.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA retrotraer el caso relacionado con la anulación de los acuerdos adoptados en la sesión N.º 6553, punto 9 y 10, del 9 de diciembre del 2021 y en la sesión N.º 6555, punto 4, celebrada el 14 de diciembre de 2021, hasta el momento en que se decidió sacar de la agenda del Órgano Colegiado, según el Dictamen OJ-172-2022.

Manifiesta que si aprueban esto deben retrotraer los actos y lo que corresponde es volver a ver los dictámenes de minoría y de mayoría, que se vieron en la sesión N.º 6555; recalca que la solicitud formal del Dr. Palma es: *razón por la cual les solicito anular los resultados del acuerdo respectivo sobre estos puntos, del día 14 de diciembre de 2021.*

Cree que de aprobar el acuerdo correspondería volver a incluir en agenda los dictámenes de minoría y mayoría; además, como dijo la M.Sc. Velázquez no había razón para sacarlos, porque el hecho de que una de las personas que firmaba el dictamen de minoría no estuviese presente en ese momento no lo invalidaba, en tanto que había otras personas que firmaron el dictamen que lo podían leer; ahora, de verlo en una sesión siguiente, aunque la conformación del Consejo Universitario es diferente, hay personas que participaron en ambos dictámenes, los firmaron y los podrían presentar, como es el caso de la Dra. Marisol Gutiérrez Rojas, vicerrectora de Acción Social, quien firmó uno de los dictámenes y a la M.Sc. Velázquez que firmó el otro; entonces, hay personas que los pueden presentar y defender.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ aclara a los miembros del Consejo Universitario que la solicitud del Dr. Palma, según el oficio que envía la Oficina Jurídica, es de anular; sin embargo, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 226, establece que corresponde un recurso de revisión; por lo tanto, tienen un problema de trámite, porque el Dr. Palma les pide un acto jurídico que no existe en la disposición normativa del Consejo Universitario.

Detalla que el acto que el Dr. Palma llama anulación es aquel que ocurre una vez que han revisado el acuerdo; se puede interpretar que cuando se revisa el acuerdo y se vota favorablemente la revisión del acuerdo, ahí es donde procede lo que se llama anulación, pero en el momento en que el Dr. Palma recurre a la solicitud para realizar el estudio, por medio del director del Consejo Universitario y este a la Oficina Jurídica, se da bajo la solicitud que el Dr. Palma expresamente hace con el concepto de anulación.

Asegura que se le presenta un gran problema, porque la Oficina Jurídica recomienda retrotraer, no revisar; entonces, una cosa pidió el Dr. Palma y otra cosa distinta le contestó la Oficina Jurídica, porque el concepto de anulación, como instrumento, no se encuentra habilitado dentro las potestades del Consejo Universitario; entonces, se pregunta qué hacer, pues queda en medio de dos tesis, uno pidió una cosa y el otro le contestó otra cosa distinta. El Consejo Universitario no es un órgano superior para un proceso de nulidad como tal, de manera que deben convertirse en ese órgano de nulidad, pero dentro del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* no aparece la potestad de anular acuerdos.

Manifiesta que, usualmente, como le decía al Dr. Vidaurre, esto termina en un contencioso administrativo, resolviendo qué quería una parte y qué resolvió otra; por lo tanto, recomienda, en este caso, que el Dr. Palma realizara la solicitud correcta, para que la Administración le conteste el oficio correctamente, pues lo que procedería es el recurso de revisión y hay un procedimiento para eso: se debe presentar la solicitud de revisión y argumentarla, para que el Consejo Universitario, en el momento oportuno, pueda considerar la revisión respectiva a la petición del Dr. Palma.

Resume que los elementos, de una u otra manera, ya los han visto en los dos documentos que les han expuesto, pero si se quiere enmendar y corregir, en una secuencia adecuada, correspondería que el Dr. Palma active el recurso habilitado en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para que a partir de ahí puedan proceder subsiguientemente. Esa sería la manera en la que procedería, pero hay dos abogados y varias opiniones.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE aclara que el Dr. Palma emitió dos oficios para la revisión de los acuerdos: uno dirigido a la Dirección del Consejo Universitario y otro a la Oficina Jurídica; a la Oficina Jurídica le consultó sobre el procedimiento y los acuerdos tomados como tal; por eso la Oficina Jurídica en el oficio OJ-172-2022 hace referencia a dos oficios que le llegan. El oficio a la Dirección del Consejo Universitario lo leyó en su momento. Observa que sí se solicitó un proceso de revisión.

Entiende, con respecto a las potestades del Consejo Universitario de anular, que lo que el Dr. Palma les presenta no es un recurso contra los acuerdos, no es un recurso de revocatoria; el Órgano Colegiado, como autoridad máxima en esta materia en la Universidad de Costa Rica (UCR), no tiene un superior al que pueda acceder en subsidio; por lo tanto, le corresponde (pide que lo corrijan de ser necesario) esa revisión, reconsideración de los acuerdos que se hayan tomado, al no tener alguien encima que defina por ellos.

Señala que es un hecho –lo han visto muchas veces– que el Consejo Universitario acoge o rechaza solicitudes que se presentan y algunas de esas solicitudes implican modificaciones o anulaciones de acuerdos; entonces, le genera duda esa parte. Tendrán que verlo después, porque dada la conformación del Consejo Universitario ya lo han hecho con un acuerdo anteriormente y en el pasado han visto otros; incluso anteayer la Comisión de Docencia y Posgrado les presentó un dictamen en el que un acuerdo que había tomado el Consejo Universitario de evaluar una solicitud específica para Sedes Regionales, se modifica para ampliarlo a toda la Universidad. Es un punto importante para considerar.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ advierte que, de acoger el criterio de la Oficina Jurídica, todos aquellos actos tomados o asumidos por el Consejo Universitario bajo las mismas condiciones son objeto de anulación y las implicaciones de eso pueden ser más allá de lo que él pueda conocer. No estuvo en el periodo anterior y cree que en el que llevan no ha ocurrido, pero de este momento hacia atrás eso podría hacer anulables ante solicitud de parte interesada, porque están generando la jurisprudencia para casos anteriores.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE afirma que la jurisprudencia existe, ya se ha hecho; el año pasado la conformación anterior del Órgano Colegiado (algunas de las personas ya no están) decían que el Consejo Universitario ha anulado y puede anular un acuerdo en cualquier momento; entonces, la jurisprudencia ya se ha dado en ese sentido, no estarían abriendo un portillo, pues ya es una práctica. Lo que le genera dudas es revisar ese fundamento, pero si ven las actas anteriores del Consejo Universitario son muchos los casos que se han dado.

LA Ph.D. PATRICIA FUMERO se cuestiona, al escucharlos sin ser abogada, si lo recomendable para arreglar y enmendar bien el problema sería que se establezca correctamente la solicitud, para evitar que en el futuro alguien pueda apelarlos con diferentes razonamientos legales.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE expresa que él como director lo está tomando como una solicitud del Dr. Palma de anular el acuerdo, no como un recurso de revocatoria o de revisión; entonces, lo que

se sometería a votación es la solicitud como tal, lo que es igual a una solicitud que llega de una unidad académica que dice “solicito comparecencia ante el Consejo Universitario” y el Órgano Colegiado acepta o rechaza.

Señala que la solicitud de una comparecencia no genera tanto como ha generado esta solicitud. Para la recomendación de la Oficina Jurídica es que deben volver a ver los dos dictámenes; sin embargo, en este momento, no están discutiendo el fondo del caso que correspondía a estos dos puntos, sino que es la solicitud del Dr. Palma de anular el acuerdo de la sesión N.º 6553.

Destaca que la recomendación de la Oficina Jurídica conlleva el concepto de retrotraer y las acciones que derivan, que fue lo que el Lic. Méndez les expuso.

EL DR. CARLOS PALMA menciona que en la sesión N.º 6553, cuando se dio la votación, a su criterio fue ilegal y lo confirma la Oficina Jurídica, porque no hubo mayoría calificada para sacar el tema de la agenda, él solicitó una revisión, lo cual está en el audio. Propone, para no seguir discutiendo esto, que entren en una sesión de trabajo, en la cual pueda solicitar lo que sugiere el Lic. Méndez.

Aclara que el interés es resolver la ilegalidad que se dio de acuerdo con el *Reglamento del Consejo Universitario* y volver a conocer los dictámenes. Estima que es bastante sencillo y le parece importante que todas y todos estén enterados de cuáles fueron los dictámenes y que se vuelvan a someter a votación, porque cuando se trata de reformas al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* siempre es conveniente realizar dos consultas a la comunidad universitaria y en este caso el dictamen de mayoría proponía sacarlo a consulta.

Apunta que aquí no se está creando ninguna área, eso no le corresponde al Consejo Universitario, sino que eso le corresponderá a la Asamblea Colegiada Representativa, de manera que en una sesión de trabajo podrían encontrar la mejor solución, ya sea utilizar la palabra “revisión” o “anular” lo que en su momento se había solicitado; esto, con el fin de realizar las cosas de una manera legal.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE discrepa en esa parte, porque, en realidad, al darle seguimiento a los oficios que se emitieron, determina que ya se ha dado la solicitud de revisión; de hecho, es interesante que la Oficina Jurídica reconoce lo expuesto por la asesoría legal del Consejo Universitario, que la nulidad en uno de los actos, en una de las etapas, no implica la nulidad de los siguientes, pero en un siguiente párrafo explica por qué sí debería retrotraerse en este caso.

Estima que la Oficina Jurídica está considerando que hay una revisión y está analizando la solicitud del Dr. Palma; inclusive, reconoce que hay una confusión en los términos que utiliza, pero emite una recomendación al final con base en ese análisis que ellos están haciendo y a la luz de los distintos oficios, pues la Oficina Jurídica no responde a un solo oficio, sino a los dos que se enviaron desde el Consejo Universitario; además, escucharon las grabaciones. Resume que no se debe llenar ningún vacío de la solicitud de una revisión, pues eso ya se hizo

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ agradece a todos y a todas por su paciencia, pues para él significa mucho.

Destaca que el artículo 168 de la *Ley general de la Administración Pública* se conoce poco, pero lo señala para conveniencia e información de los y las miembros del Consejo Universitario, a la letra dice:

En caso de duda sobre la existencia o calificación e importancia del vicio deberá estarse a la consecuencia más favorable a la conservación del acto.

Señala que este artículo les dice que en este momento no están claros de si hay una nulidad absoluta o una nulidad relativa, si hay una solicitud mal planteada, que en este caso generó una respuesta distinta a

la solicitud; entonces, la administración debe decir “consérvase el acto”, porque existe una duda razonable de que lo que se procedió en ese momento no necesariamente va a satisfacer la solución final; quiere decir que indistintamente de lo que acuerden siempre existirá la duda y la administración debe continuar el procedimiento en sus actos, no puede detenerse.

Enfatiza que si poseen una duda deben cuestionarse cuál es el beneficio mayor a la conservación del acto. A eso es a lo que los llama el artículo citado, muy poco conocido, pero es una llamada de atención a ellos como Órgano Colegiado, precisamente para dar una solución política y no necesariamente jurídica.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE estima que ya se agotó la discusión, existen inquietudes, se conocen todos los detalles y las secuencias que se trabajaron, así como otros aspectos de la jerarquía de la Universidad, pues no pueden llevar el caso a un ente superior.

Reitera que de acoger la solicitud volverían a traer los dos dictámenes (minoría y mayoría) al Órgano Colegiado y ahí se tomaría la decisión de lo que corresponde: si toman el mismo acuerdo de la sesión N.º 6555 de archivar el caso o, caso contrario, le dan continuidad al procedimiento que establece el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para modificaciones de artículos. Aclara que en este momento ni siquiera están discutiendo el caso del área de Ciencias Económicas como tal, sencillamente es el vicio o no en un procedimiento de manejo de agendas.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Lic. William Méndez y Ph.D. Ana Patricia Fumero.

TOTAL: Dos votos.

Por lo tanto el Consejo Universitario ACUERDA retrotraer el caso relacionado con la anulación de los acuerdos adoptados en la sesión N.º 6553, artículo 3, y en la sesión N.º 6555, artículo 4, celebrada el 14 de diciembre de 2021, hasta el momento en que se decidió sacar de la agenda del Órgano Colegiado, según el Dictamen OJ-172-2022.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

El señor director, Dr. Germán Vidaurre Fallas, propone retirar de la agenda la aprobación del acta N.º 6553, ordinaria, del jueves 9 de diciembre de 2021.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE solicita retirar del orden del día la aprobación del acta N.º 6553, ordinaria, del jueves 9 de diciembre de 2021, pues las encargadas de actas le indican de un problema en dicha acta; entonces, desean revisarla antes de someterla a aprobación.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Lic. William Méndez.

TOTAL: Un voto

Por lo tanto el Consejo Universitario ACUERDA retirar de la agenda la aprobación del acta N.º 6553, ordinaria, del jueves 9 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 7

El señor director, Dr. Germán Vidaurre Fallas, somete a conocimiento del plenario el acta N.º 6539, ordinaria, del jueves 11 de noviembre de 2021.

En discusión el acta de la sesión N.º 6539

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a votación la aprobación del acta N.º 6539, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA el acta N.º 6539, ordinaria, del jueves 11 de noviembre de 2021 sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 8

Informes de miembros del Consejo Universitario

- **Situación de los estudiantes de Contaduría Pública en el Recinto de Santa Cruz**

LA SRTA. MARÍA JOSE MEJÍAS menciona que a los estudiantes de la carrera de Contaduría Pública en el Recinto de Santa Cruz se les cerró la carrera; han tenido problemas de rezago y cierre de cursos, por lo que no pueden terminar la carrera; además, tienen problemas con el espacio físico, porque allá tienen una escuela primaria, entonces los cursos se imparten solo en la noche.

Informa que sostuvo una reunión con el Dr. Gustavo Gutiérrez, rector, el vicerrector de Docencia y el Dr. Vidaurre para generar una ruta de acciones ante esta situación; también, se conversó con la coordinadora de la carrera en el Recinto, la señora Yalixa Peña Peña. Les estará informado como resuelven este caso.

- **Reunión con diputada electa**

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ comunica que esta semana sostuvo una reunión con la diputada electa Vanessa Castro Mora, quien tiene interés de reunirse con el Consejo Universitario y con las autoridades de UCR. Particularmente, uno de los temas positivos en esta conversación es que ella tiene dentro de sus

cuatro o cinco ejes prioritarios la educación costarricense; entonces, cree que ese es un factor importante para establecer una agenda de trabajo, ya sea por medio de ella, o con ella y otras personas diputadas que estén en esa misma línea.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agradece al Lic. Méndez estas gestiones tan importantes en estos días.

ARTÍCULO 9

Informes de personas coordinadoras de comisiones

- **Comisión Especial**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA se refiere a la comisión especial que están analizando la viabilidad para otorgar una doble titulación a las personas graduadas del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas; continúan evaluando algunos aspectos y, como les había mencionado, en las reuniones han participado personas representantes del Consejo Nacional de Rectores (Conare).

Comunica, oficialmente, que el equipo de trabajo está conformado por la representación del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), por parte de la Dra. Flor Jiménez Segura; la representación del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, por parte de la Dra. Lydiana Ávila de Benedectis, como directora, y del Dr. Carlos Araya Fonseca como subdirector; la representación del Dr. Fernando Morales, como decano de la Facultad de Medicina; la representación de la Prof. Cat. Madeline Howard Mora, quien conoce muy bien el caso y ha participado de forma activa en los análisis y la persona asesora (destaca su función en la Comisión), así como el Lic. Javier Fernández Lara, analista de la Unidad de Estudios, quien de forma proactiva los ha acompañado en todos los espacios. Posteriormente les hará llegar la conformación de manera oficial vía oficio.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE recuerda que la Prof. Cat. Howard les había dicho que consideraba acogerse a la pensión para estas fechas; entonces, deben evaluar la oficialidad de la comisión si ella no tiene relación laboral.

Consulta si quienes están participando en la Comisión lo hacen de forma *ad honorem* o tienen carga asignada.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA informa que la participación de estas personas es *ad honorem* y ya realizaron la consulta en relación con la posibilidad de participación de la Prof. Cat. Howard; dado que ella tiene un nombramiento *ad honorem* y esto es un tema académico, les asesoraron jurídicamente que sí es posible que continúe participando en la Comisión.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE estima que es importante revisar, porque la Comisión de Docencia y Posgrado había hecho un traslado a la Administración para que las personas *ad honorem* o eméritas que colaboraban con la Universidad estuvieran cubiertas por los seguros correspondientes y que era responsabilidad de la Administración analizarlo. Se imagina que la Prof. Cat. Howard no lo necesita, pero es parte de los derechos que posee al participar en la Comisión.

- **Comisión de Estatuto Orgánico**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ comunica que ya se concluyó la segunda consulta del caso que se refiere a una ponencia del VII Congreso Universitario sobre la interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad en la formación profesional, comenta que no se obtuvieron observaciones de parte de

la comunidad universitaria, entonces elevarán el caso al Órgano Colegiado, para que sea evaluado en dos ocasiones, como establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para reformas estatutarias. Expresa que están contentos de que esta propuesta avance, porque abre espacios de interdisciplinariedad en las carreras universitarias.

Añade, por otra parte, que terminaron de revisar las observaciones de la comunidad respecto al caso para que las Sedes Regionales puedan proponer candidaturas para ocupar el puesto de decano o decana del SEP. Esto lo llevaron a cabo esta semana, por lo cual ya están preparando el dictamen, para que sea sometido a segunda consulta, como establece la reglamentación.

Señala que con esto estarían contribuyendo a la solución de esas inequidades que se puedan presentar entre las sedes regionales y la Rodrigo Facio Brenes. Exterioriza que les alegra continuar con este proceso.

Menciona que están concluyendo el proceso de análisis de las posibilidades de modificación de la Asamblea Plebiscitaria para incorporar a las personas funcionarias administrativas. Esto lo han discutido durante varios meses y están llegando al punto en el que podrán preparar un dictamen para someter ante el Órgano Colegiado abrir una segunda consulta para la propuesta.

Manifiesta que la Comisión ha estado muy activa y reconoce ese trabajo, porque están manejando una gran cantidad de casos que estaban pendientes y que requieren una solución para la comunidad universitaria.

- **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios**

EL DR. EDUARDO CALDERÓN apunta que en la sesión pasada de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios se discutió sobre los Estados Financieros presentados por los auditores externos, con el fin de incluir algunas observaciones pertinentes al dictamen y no solamente darlo por recibido de oficio, como usualmente se hace.

Además, comunica que están con el análisis del *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional*.

- **Comisión de Investigación y Acción Social**

EL DR. CARLOS PALMA informa que continúan con la discusión y análisis del *Reglamento de Acción Social*, pero esta vez la señora vicerrectora de Acción Social, la Dra. Marisol Gutiérrez, les propuso filtrar todas las observaciones de la comunidad acerca del Reglamento.

Detalla que con este Reglamento entraron en un tema que es bastante complejo y dedicado: la estructura de la Vicerrectoría de Acción Social y sus funciones, de tal manera que decidieron aceptar la solicitud de esperar unas cinco semanas, mientras la Dra. Gutiérrez analiza las observaciones y visiones, para emitir las correcciones respectivas.

Señala que este caso lo volverán a conocer hasta dentro de cinco semanas, lo cual les permite seguir trabajando con los temas de investigación.

ARTÍCULO 10

El señor director, Dr. Germán Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-30-2022 referente al proyecto de Ley de fomento socioeconómico local, Expediente N.º 21.970.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE señala que este caso ya lo habían discutido; de hecho, es uno de esos casos interesantes que ha venido a generar polémica y el Consejo Universitario debe tomar una decisión de hacia qué lado se mueve.

Destaca que este proyecto tiene la intención de fomentar el desarrollo socioeconómico local, pero propone financiarse a partir de un impuesto sobre las zonas francas. El otro día discutieron que por un lado apoyan el desarrollo socioeconómico local, pero por otro lado estarían afectando las zonas francas que brindan posibilidades de empleo; es decir, afectaría el empleo que las zonas francas ofrecen.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE expone el dictamen, que, a la letra dice:

“Criterios y consultas

I. Criterio de la Oficina Jurídica (OJ)¹

La Oficina Jurídica manifiesta que previo a determinar si el proyecto contraviene o no con la autonomía universitaria debe definirse con claridad la participación de las universidades públicas en el diseño y funcionamiento del Laboratorio de Innovación Comunal que se propone.

II. Consultas especializadas

A partir de la solicitud realizada por la Dirección del Consejo Universitario, se recibió el criterio de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias y la Facultad de Ciencias Económicas.

A continuación se presenta un resumen de las observaciones y recomendaciones enviadas por las instancias consultadas²:

- Facultad de Ciencias Agroalimentarias

Se pronuncia positivamente respecto de la propuesta.

- Facultad de Ciencias Económicas

No recomienda la aprobación y manifiesta lo siguiente:

1. Impulsar incentivos a las actividades de economía social del país es un paso en la dirección correcta para reactivar las actividades económicas, generar nuevos empleos y distribuir mejor la riqueza de los factores de producción.
2. Uno de los factores básicos para fomentar la creación de empresas solidarias locales es el acceso apropiado y oportuno de los recursos económicos que permitan financiar a los emprendimientos sociales, el capital de trabajo, la adquisición de materias primas y el equipo de producción.
3. Es necesario que el acceso al financiamiento de las empresas locales de economía solidaria se acompañe de una capacitación en el manejo de los principios básicos contables y financieros, para el mejor uso de los créditos.
4. Los recursos otorgados a los emprendimientos de economía social, ubicados en las distintas comunidades del país, deben utilizarse eficientemente con el fin de minimizar los riesgos y lograr el repago de las deudas.
5. La asignación de recursos es una tarea especializada que debe estar en manos de técnicos y profesionales de las ciencias económicas, de forma tal que se asegure el sostenimiento de los fondos que alimentan el financiamiento a las empresas de economía social solidaria.

¹ Oficio Dictamen OJ-476-2020, del 8 de julio de 2020.

² Las observaciones se remitieron en los oficios FCA-255-2020, del 25 de agosto de 2020, y FCE-173-2020, del 2 de setiembre de 2020.

6. La reforma crea una nueva estructura, denominada plataforma telemática de mercadeo, para la asignación y distribución de los recursos del Fondo de Desarrollo Socioeconómico Local.
7. Se propone alimentar el Fondo de Desarrollo Socioeconómico Local con el traslado de un 4% del monto de las ventas que se transen en esta plataforma digital y la creación de un impuesto del 1% de las ventas brutas que realicen las empresas del Régimen de Zonas Francas de Exportación.
8. El país cuenta con un Sistema de Banca para el Desarrollo cuyo objetivo es apoyar con financiamiento diferenciado y requisitos mínimos a las pequeñas empresas de cualquier índole y localizadas a lo largo de las distintas comunidades del país. Dicha institución realiza las actividades descritas en el Expediente N.º 21.970.
9. Costa Rica posee un Banco Popular y Desarrollo Comunal cuya función básica es financiar a las empresas de carácter comunal y de economía social, el cual puede realizar las actividades descritas en el Expediente N.º 21.970.
10. Cargar de un nuevo impuesto a las empresas encargadas de exportación localizadas en las zonas francas encarece los costos de producción, por lo que se perdería competitividad de los bienes y servicios de exportación.
11. El manejo de los fondos recaudados en el punto 7, arriba citado, serían administrados por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), una institución que se maneja políticamente, lo que distorsionaría y politizaría la asignación los recursos.
12. Finalmente, la conformación de una estructura municipal con la participación de muchos actores y organizaciones la convierten en una instancia burocrática, inviable y que posee deficiencias técnicas para la distribución y los recursos entregados a las empresas de economía solidaria.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al Proyecto de Ley: Ley de fomento socioeconómico local, Expediente N.º 21.970, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Especial de la Provincia de Alajuela de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: Ley de fomento socioeconómico local, Expediente N.º 21.970 (CEA-006-20, del 11 de junio de 2020).
2. El proyecto de ley tiene como objetivo fomentar una reactivación y el desarrollo socio económico local del país en la base productiva, con el propósito de generar nuevas fuentes de ingresos y empleo territorial, mejor distribución de la riqueza, una relación más cercana entre el productor de bienes y servicios y los clientes o usuarios finales (artículo 1 del proyecto de ley).
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-476-2020, del 8 de julio de 2020, manifestó que previo a determinar si el proyecto contraviene o no con la autonomía universitaria debe definirse con claridad la participación de las universidades públicas en el diseño y funcionamiento del Laboratorio de Innovación Comunal que se propone.
4. Se recibieron los comentarios y observaciones sobre el proyecto de ley en análisis por parte de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias (oficio FCA-255-2020, del 25 de agosto de 2020) y de la Facultad de Ciencias Económicas (oficio FCE-173-2020, del 2 de setiembre de 2020). Del análisis realizado se presenta a continuación una síntesis de las observaciones y recomendaciones:
 - La reforma crea una nueva estructura, denominada plataforma telemática de mercadeo, para la asignación y distribución de los recursos del Fondo de Desarrollo Socioeconómico Local.

- Se propone alimentar el Fondo de Desarrollo Socioeconómico Local con el traslado de un 4% del monto de las ventas que se transen en esta plataforma digital y la creación de un impuesto del 1% de las ventas brutas que realicen las empresas del Régimen de Zonas Francas de Exportación.
- El país cuenta con un Sistema de Banca para el Desarrollo cuyo objetivo es apoyar con financiamiento diferenciado y requisitos mínimos a las pequeñas empresas de cualquier índole. Dicha institución realiza las actividades descritas en el Expediente N.º 21.970.
- Costa Rica posee un Banco Popular y Desarrollo Comunal, cuya función básica es financiar a las empresas de carácter comunal y de economía social, que puede realizar las actividades descritas en el Expediente N.º 21.970.
- Cargar de un nuevo impuesto a las empresas encargadas de exportación localizadas en las zonas francas encarece los costos de producción, por lo que se perdería competitividad de los bienes y servicios de exportación.
- El manejo de los fondos recaudados serían administrados por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), una institución que se maneja políticamente, lo cual podría distorsionar y politizar la asignación los recursos.
- Finalmente, la conformación de una estructura municipal con la participación de muchos actores y organizaciones la convierten en una instancia burocrática, inviable y que posee deficiencias técnicas para la distribución de los recursos.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Infraestructura, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley: *Ley de fomento socioeconómico local*, Expediente N.º 21.970.”

Añade que dentro de lo que discutieron la vez pasada era buscar financiamiento desde el Sistema de Banca para el Desarrollo, que no dependa solo de un impuesto a las zonas francas; esa fue la recomendación que el Dr. Palma hizo en ese momento. Con base en eso se proponen los siguientes cambios:

Eliminar los siguientes incisos del considerando 4:

- *El país cuenta con un Sistema de Banca para el Desarrollo cuyo objetivo es apoyar con financiamiento diferenciado y requisitos mínimos a las pequeñas empresas de cualquier índole. Dicha institución realiza las actividades descritas en el Expediente N.º 21.970.*
- *Costa Rica posee un Banco Popular y Desarrollo Comunal, cuya función básica es financiar a las empresas de carácter comunal y de economía social, que puede realizar las actividades descritas en el Expediente N.º 21.970.*

Estos dos incisos se están quitando, para ubicarlos mejor; además, se agrega un nuevo inciso con la recomendación que se dio en la sesión del martes anterior, que, a la letra, dice:

- *De acuerdo con la Ley N.º 8634, el Sistema de Banca para el Desarrollo tiene como objetivos principales establecer las políticas de crédito que promuevan la inclusión financiera y económica de los sujetos beneficiarios; facilitar el desarrollo, la productividad y la competitividad de los sectores productivos, financiar aquellos proyectos que demuestren ser viables y factibles, fomentar la innovación tecnológica orientada a elevar la competitividad; coadyuvar al desarrollo productivo de las diferentes regiones del país, entre otras; por lo tanto, el Consejo Rector podría evaluar que este proyecto de ley se financie con recursos propios del Sistema, sin que sea necesaria la creación de un nuevo impuesto.*

Explica que si este inciso les parece; entonces, el que tenían puesto sobre el Sistema de Banca para el Desarrollo ya no tendría cabida.

Seguidamente, ingresa a una sesión de trabajo, para que puedan discutir sobre el acuerdo.

*****A las diez horas y quince minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las diez horas y treinta minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL DR. CARLOS PALMA menciona como miembro del Sistema de Banca para el Desarrollo por parte de la UCR que en este espacio han estado analizando cuáles sectores vulnerables en el país no reciben recursos del Sistema de Banca para el Desarrollo; entonces, abrieron créditos para las mujeres, que no estaba contemplada ni se había hecho en el pasado; abrieron créditos para el sector cultura y también abrieron créditos semillas para una serie de actividades.

Apunta que esta es una de las actividades que, precisamente, se incluye dentro del sector, de tal manera que considera que no hay necesidad de crear nuevos impuestos, porque hay suficientes recursos en el Sistema de Banca para el Desarrollo para financiar esas actividades.

Informa que, incluso, se emitió un comunicado en cuanto a que se le está dando capital semilla a organizaciones sociales, culturales y demás; de tal manera que hay nuevas posibilidades de financiar a ese sector, con recursos que son no reembolsables, que es lo más importante; cada agrupación recibirá seis millones de colones no reembolsables. Cree que esta es una de las oportunidades en la cual esa sugerencia cabría, así que le parece perfecto el nuevo párrafo.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE informa que en la sesión de trabajo se eliminaron los dos incisos del considerando 4, antes señalados, correspondientes al Sistema de Banca para el Desarrollo y al Banco Popular y de Desarrollo Comunal. En su lugar, se introduce un último inciso con respecto al Sistema de Banca para el Desarrollo, que amplía los objetivos del Sistema y lo pone como una alternativa de financiamiento o de apoyo a estos proyectos. También, en uno de los incisos se agrega al final “(...) en áreas como las zonas rurales”.

Seguidamente, da la lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de la Provincia de Alajuela, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley: Ley de fomento socioeconómico local, Expediente N.º 21.970, en tanto se tomen en cuenta las observaciones relacionadas con los recursos que se utilicen para incentivar el desarrollo de la pequeña y mediana empresa situada en las zonas rurales, así como la estructura que los administraría, según lo señalado en el considerando cuatro.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

Finalmente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Especial de la Provincia de Alajuela de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: Ley de fomento socioeconómico local, Expediente N.º 21.970 (CEA-006-20, del 11 de junio de 2020).
2. El proyecto de ley tiene como objetivo fomentar una reactivación y el desarrollo socioeconómico local del país en la base productiva, con el propósito de generar nuevas fuentes de ingresos y empleo territorial, mejor distribución de la riqueza, una relación más cercana entre el productor de bienes y servicios y los clientes o usuarios finales (artículo 1 del proyecto de ley).
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-476-2020, del 8 de julio de 2020, manifestó que previo a determinar si el proyecto contraviene o no con la autonomía universitaria debe definirse con claridad la participación de las universidades públicas en el diseño y funcionamiento del Laboratorio de Innovación Comunal que se propone.
4. Se recibieron los comentarios y observaciones sobre el proyecto de ley en análisis por parte de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias (oficio FCA-255-2020, del 25 de agosto de 2020) y de la Facultad de Ciencias Económicas (oficio FCE-173-2020, del 2 de setiembre de 2020). Del análisis realizado se presenta a continuación una síntesis de las observaciones y recomendaciones en procura de mejorar el texto de la propuesta:
 - La reforma crea una nueva estructura, denominada plataforma telemática de mercadeo, para la asignación y distribución de los recursos del Fondo de Desarrollo Socioeconómico Local.
 - Se propone alimentar el Fondo de Desarrollo Socioeconómico Local con el traslado de un 4% del monto de las ventas que se transen en esta plataforma digital y la creación de un impuesto del 1% de las ventas brutas que realicen las empresas del Régimen de Zonas Francas de Exportación.
 - El manejo de los fondos recaudados serían administrados por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (Dinadeco), instancia que se maneja políticamente, lo cual podría distorsionar y politizar la asignación los recursos en áreas como las zonas rurales.
 - La conformación de una estructura municipal con la participación de muchos actores y organizaciones la convierten en una instancia burocrática, inviable y que posee deficiencias técnicas para la distribución de los recursos.
 - En vista de que nuestro país cuenta con una estructura consolidada (Sistema de Banca para el Desarrollo) que podría adoptar la ejecución de este proyecto, es recomendable que esta estructura se revise integralmente y se hagan las adaptaciones que le permitan poner en marcha lo dispuesto en la propuesta, antes de promover que los recursos se administren fuera de ella.
 - De acuerdo con la Ley N.º 8634, el Sistema de Banca para el Desarrollo tiene como objetivos principales establecer las políticas de crédito que promuevan la inclusión financiera y económica de los sujetos beneficiarios; facilitar el desarrollo, la productividad y la competitividad de los sectores productivos, financiar aquellos proyectos que demuestren ser viables y factibles, fomentar la innovación tecnológica orientada a elevar la competitividad; coadyuvar al desarrollo productivo de las diferentes regiones del país, entre otras; por lo tanto, el Consejo Rector podría evaluar que este proyecto de ley se financie con recursos propios del Sistema, sin que sea necesaria la creación de un nuevo impuesto.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de la Provincia de Alajuela, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley: **Ley de fomento socioeconómico local, Expediente N.º 21.970, en tanto se tomen en cuenta las observaciones relacionadas con los recursos para incentivar el desarrollo de la pequeña y mediana empresa situada en las zonas rurales, así como la estructura que los administraría, según lo señalado en el considerando cuatro.**

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE informa que van a un receso.

****A las diez horas y treinta y dos minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las once horas y un minuto, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.****

ARTÍCULO 11

El señor director, Dr. Germán Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-32-2022 sobre el Proyecto de Ley denominado: Registro y base de datos para la contratación de cocineras(os) y ayudantes de cocina de comedores infantiles del MEP y demás entes públicos, Expediente N.º 22.683.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“Criterios y consultas**I. Criterio de la Oficina Jurídica (OJ)³**

La Oficina Jurídica manifiesta que el proyecto de ley no violenta la autonomía, ni afecta la actividad ordinaria de la Universidad.

II. Consultas especializadas

A partir de la solicitud realizada por la Dirección del Consejo Universitario, se recibió el criterio de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática y de la Facultad de Educación.

A continuación, se presenta un resumen de las observaciones y recomendaciones enviadas por las instancias consultadas⁴:

- Escuela de Ciencias de la Computación e Informática

Se pronuncia positivamente respecto de la propuesta. Asimismo, hace las siguientes recomendaciones para la Dirección General de Servicio Civil:

- Tomar en cuenta la *Ley de protección de la persona* en el tratamiento de los datos personales, así como el tiempo de almacenamiento de 5 años de la información para elaborar los programas informáticos necesarios.

³ Oficio Dictamen OJ-1077-2021, del 8 de noviembre de 2021.

⁴ Las observaciones se remitieron en los oficios ECCI-037-2022, del 17 de enero de 2022 y FE-67-2022, del 27 de enero de 2022.

- Planificar las políticas y mecanismos para el respaldo y la recuperación de los datos contenidos en este registro como parte de las labores de diseño y elaboración de los programas informáticos.
 - Considerar mecanismos que permitan ingresar, mediante un sistema en línea, a la información de los Departamentos de Talento, Gestión o Potencial Humano de cada Ministerio.
 - Considerar mecanismos que permitan a cada oferente agregar o actualizar datos mediante un sistema en línea.
 - Se recomienda elaborar los programas informáticos con la arquitectura de software REST, emplear servicios web que permitan implementar y utilizar diferentes clientes para interactuar con los datos del registro.
- Facultad de Educación

Esta facultad coincide con la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática en que la *Ley de protección de la persona* debe contemplarse en la eventual implementación de esta propuesta. Además, se recomienda:

- Aclarar la instancia a la que pertenecería la persona contratada, si a la Dirección General del Servicio Civil o si cada órgano del Poder Ejecutivo tendría una persona a cargo desde recursos humanos.
- En el artículo 5, para el caso del Ministerio de Educación Pública, se podría incluir a las cocineras y a los cocineros en el estrato administrativo pues su ciclo de vacaciones se determina por días, según los años de servicio, esto para evitar inconvenientes y que los servicios de comedor no vean afectado su funcionamiento. El caso de las personas conserjes es diferente, dado que según el reglamento vigente sus periodos de vacaciones son iguales a los del cuerpo docente.
- Artículo 6: incorporar, en los atestados, conocimientos en materia de cocina o manipulación de alimentos.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al Proyecto de Ley denominado: *Registro y base de datos para la contratación de cocineras(os) y ayudantes de cocina de comedores infantiles del MEP y demás entes públicos*, Expediente N.º 22.683, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado: *Registro y base de datos para la contratación de cocineras(os) y ayudantes de cocina de comedores infantiles del MEP y demás entes públicos*, Expediente N.º 22.683 (AL-CPAS-0829-2021, del 20 de octubre de 2021).
2. El proyecto de ley tiene como objetivo crear el registro y base de datos de cocineras(os) y ayudantes de cocina de comedores infantiles del Ministerio de Educación Pública y para otros entes públicos que opten por este Registro, el cual se encontraría a cargo de la Dirección General de Servicio Civil (DGSC).
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1077-2021, del 8 de noviembre de 2021, manifestó que el proyecto de ley no violenta la autonomía ni afecta la actividad ordinaria de la Universidad.
4. Se recibieron comentarios y observaciones sobre el proyecto de ley en análisis por parte de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática (ECCI-037-2022, del 17 de enero de 2022) y de la Facultad de Educación (FE-67-2022, del 27 de enero de 2022). Del análisis realizado se presenta, a continuación, una síntesis de las observaciones y recomendaciones:
 - Tomar en cuenta la *Ley de protección de la persona* en el tratamiento de los datos personales, así como el tiempo de almacenamiento de 5 años de la información para elaborar los programas informáticos necesarios.
 - Planificar las políticas y mecanismos para el respaldo y la recuperación de los datos contenidos en este registro, como parte de las labores de diseño y elaboración de los programas informáticos.

- Considerar mecanismos que permitan ingresar, mediante un sistema en línea, a la información de los Departamentos de Talento, Gestión o Potencial Humano de cada Ministerio.
- Considerar mecanismos que permitan a cada oferente agregar o actualizar datos mediante un sistema en línea.
- Elaborar los programas informáticos con la arquitectura de software REST, emplear servicios web que permitan implementar y utilizar diferentes clientes para interactuar con los datos del Registro.
- En el artículo 5, para el caso del Ministerio de Educación Pública, valorar incluir las cocineras y a los cocineros en el estrato administrativo.
- En el artículo 6, incorporar en los atestados conocimientos en materia de cocina o manipulación de alimentos.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Infraestructura, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley denominado: **Registro y base de datos para la contratación de cocineras(os) y ayudantes de cocina de comedores infantiles del MEP y demás entes públicos**, Expediente N.º 22.683.”

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado: Registro y base de datos para la contratación de cocineras(os) y ayudantes de cocina de comedores infantiles del MEP y demás entes públicos, Expediente N.º 22.683 (AL-CPAS-0829-2021, del 20 de octubre de 2021).**
2. **El proyecto de ley tiene como objetivo crear el registro y base de datos de cocineras, cocineros y ayudantes de cocina de comedores infantiles del Ministerio de Educación Pública y para otros entes públicos que opten por este Registro, el cual se encontraría a cargo de la Dirección General de Servicio Civil (DGSC).**
3. **La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1077-2021, del 8 de noviembre de 2021, manifestó que el proyecto de ley no violenta la autonomía ni afecta la actividad ordinaria de la Universidad.**
4. **Se recibieron comentarios y observaciones sobre el proyecto de ley en análisis por parte de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática (ECCI-037-2022, del 17 de enero de 2022) y de la Facultad de Educación (FE-67-2022, del 27 de enero de 2022). Del análisis realizado se presenta, a continuación, una síntesis de las observaciones y recomendaciones:**
 - **Tomar en cuenta la Ley de protección de la persona en el tratamiento de los datos personales, así como el tiempo de almacenamiento de 5 años de la información para elaborar los programas informáticos necesarios.**

- Planificar las políticas y mecanismos para el respaldo y la recuperación de los datos contenidos en este registro, como parte de las labores de diseño y elaboración de los programas informáticos.
- Considerar mecanismos que permitan ingresar, mediante un sistema en línea, a la información de los Departamentos de Talento, Gestión o Potencial Humano de cada Ministerio.
- Considerar mecanismos que permitan a cada oferente agregar o actualizar datos mediante un sistema en línea.
- Elaborar los programas informáticos con la arquitectura de *software* REST, emplear servicios web que permitan implementar y utilizar diferentes clientes para interactuar con los datos del Registro.
- En el artículo 5, para el caso del Ministerio de Educación Pública, valorar incluir a las cocineras y a los cocineros en el estrato administrativo.
- En el artículo 6, incorporar en los atestados conocimientos en materia de cocina o manipulación de alimentos.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley denominado: *Registro y base de datos para la contratación de cocineras(os) y ayudantes de cocina de comedores infantiles del MEP y demás entes públicos*, Expediente N.º 22.683.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12

El señor director, Dr. Germán Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta de Dirección CU-7-2022 en torno a la propuesta de reforma al artículo 29 del *Reglamento del Consejo Universitario*.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE destaca que el año pasado se dieron algunas irregularidades a la hora de emitir las votaciones para las designaciones o nombramientos que realiza el Consejo Universitario. Detalla que tuvieron un caso en el que una persona fue electa con una mayoría simple de cuatro votos, de un total de once votos; hubo muchas personas participando en la elección, se diluyeron los votos y quedó con cuatro votos como mayoría simple; sin embargo, se podría ver desde otro punto de vista: siete personas no querían a esa persona ahí. Añade que después se presentó la situación con las designaciones de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap).

Advierte que el *Reglamento del Consejo Universitario* no establece procedimientos; entonces, quedaba un vacío, porque no habla propiamente de designaciones o selecciones de personas. Al no tener esa parte explícita lo que correspondía era aplicarlo como acuerdos y en eso el Reglamento es claro en que los acuerdos son por mayoría simple y calificada para que haya firmeza.

Expresa que de ahí determinaron la necesidad de hacer estas propuestas, con el fin de que quede explícito y además se defina un procedimiento para próximas representaciones en el Consejo Universitario.

Comunica que pronto deben realizar dos designaciones de mucha importancia y por eso es necesario que esto salga rápido; mientras el Reglamento no se apruebe les corresponderá, antes de realizar la designación, discutir la forma de la votación y llegar a un acuerdo; sin embargo, lo ideal es que quede explícito en el Reglamento y esa es la propuesta que se presenta.

Seguidamente expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“CONSIDERANDO QUE:

1. La Universidad de Costa Rica es una institución de carácter autónoma, que promueve, practica, fortalece y fomenta el régimen democrático en la toma de sus decisiones ante el quehacer universitario, de conformidad con su *Estatuto Orgánico* en el artículo segundo, que reza:

La Universidad de Costa Rica goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Su régimen decisorio es democrático y por consiguiente en ella las decisiones personales y colectivas se realizan con absoluta libertad⁵.

2. El Consejo Universitario, como órgano superior de esta casa de enseñanza, dispuso, en el artículo 29 de su *Reglamento*, que serán secretas aquellas votaciones llevadas a cabo para el nombramiento de personas en un determinado puesto o bien cuando la votación refiera a apreciaciones discrecionales respecto a sus cualidades, a sus actividades o sobre asuntos que afecten su prestigio o patrimonio⁶.

3. La Oficina Jurídica de esta casa de enseñanza, mediante el dictamen OJ-1138-2021, en adición al dictamen OJ-1023-2021, explica que es deber de los miembros de un órgano colegiado emitir su voto y que, por tanto, el emitir un voto nulo o en blanco es faltar a su deber y funciones. Al respecto, cita expresamente lo siguiente:

Debido a que emitir el voto y adoptar una posición sobre los asuntos sometidos a consideración constituye un deber consustancial a la condición de miembro de un órgano colegiado universitario, en el dictamen de cita se indicó que debe evitarse que las personas que integran el Consejo Universitario emitan votos blancos o nulos, pues por ser producto de la infracción de una obligación del funcionario, dichos votos constituyen votos irregulares. En consecuencia, se concluyó que no resulta viable habilitar las opciones de “voto en blanco” o “voto nulo” en la plataforma utilizada para las votaciones electrónicas⁷.

4. El artículo 30 del *Reglamento del Consejo Universitario* señala la obligatoriedad que tienen los miembros de este órgano de emitir su voto:

Todas las personas miembros del Consejo deberán emitir su voto en el orden y en la forma en que lo indique el director o la directora, y, una vez emitido este, no podrán modificarlo⁸.

De lo que se colige que:

- Toda persona miembro del Consejo Universitario debe emitir su voto de forma válida. Para ello, resulta necesario que la persona elija alguna de las opciones que se encuentren en la papeleta, sea esta presencial o virtual, de manera tal que sea posible identificar la intención del voto.
 - No proceden los votos en blanco o los votos nulos, pues se trata de votos que no fueron emitidos de forma válida, en el tanto se atenta contra lo dispuesto en el artículo 30 del *Reglamento al Consejo Universitario*.
5. Como consecuencia de la votación secreta prevista por el *Reglamento* para los nombramientos se han producido escenarios de difícil resolución, pues no se cuenta con una norma explícita sobre el procedimiento que debe ser seguido en caso de contar con varias candidaturas para los distintos nombramientos que efectúa el Consejo Universitario, lo que impide tener uniformidad en el proceder administrativo; asimismo, tampoco se cuenta con un artículo que establezca cuál es la mayoría con la que debe contar una persona para ser electa en tales nombramientos.

5 Universidad de Costa Rica, Estatuto Orgánico, artículo 2. Consultado de: https://www.cu.ucr.ac.cr/normativ/estatuto_organico.pdf

6 Universidad de Costa Rica, Reglamento Consejo Universitario, artículo 29. Consultado de: https://www.cu.ucr.ac.cr/normativ/consejo_universitario.pdf

7 Oficina Jurídica, Criterio OJ-1138-2021, página 1.

8 *Reglamento del Consejo Universitario*, artículo 30.

6. Actualmente se tiene conocimiento de iniciativas en el Poder Judicial y en la Asamblea Legislativa (Proyecto de Ley N.º 21496) para establecer, en los cuerpos legales correspondientes, que las votaciones para puestos importantes del sistema jurídico-político costarricense se celebren de manera pública, de forma tal que exista transparencia respecto de las posiciones que sostienen las personas que ocupan los cargos en esos Poderes de la República; tal escenario resulta congruente con la reforma que adicionó un segundo párrafo al artículo 11 de nuestra *Constitución Política*, para incluir un sistema de transparencia sustentado en la evaluación de resultados y rendición de cuentas.
7. Desde el punto de vista universitario, tanto el *Estatuto Orgánico*, en el inciso b) del artículo 5, como las *Políticas Institucionales 2021-2025*, aprobadas en la Sesión N.º 6357, artículo 6, del 05/03/2020, publicada en el Alcance *La Gaceta Universitaria* 13-2020, del 17/03/2020, establecen respectivamente que:
- Artículo 5. Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos: (...)*
- b) Buscar, de manera permanente y libre, la verdad, la justicia, la belleza, el respeto a las diferencias, la solidaridad, la eficacia y la eficiencia.*
- Y:
- Eje VII. Gestión universitaria*
- 7.3 Reforzará una cultura de transparencia, rendición de cuentas y participación de la comunidad universitaria, mediante mecanismos de control y evaluación para un uso racional de los recursos.*
- Objetivo 7.3.2 Revisar y mejorar los mecanismos de evaluación y control, orientados a la rendición pública de cuentas de las autoridades universitarias en los ámbitos interno y externo.*
8. La decisión de hacer públicas las votaciones en los nombramientos que le corresponde realizar al Consejo Universitario es acorde con los principios de transparencia, rendición de cuentas y publicidad, elementos transversales en el ordenamiento jurídico costarricense y derivados del principio democrático, en el tanto son actuaciones y decisiones de personas funcionarias públicas en el ejercicio de su cargo y, bajo la consideración de que no se revela información sensible de las personas candidatas o personas elegidas, resulta una acción afirmativa y concreta para que la Universidad enaltezca los derroteros que ordena su *Estatuto*.

ACUERDA

Publicar en consulta la siguiente reforma al artículo 29 del *Reglamento del Consejo Universitario*:

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 29. Votación.</p> <p>Agotada la discusión de un asunto, la Dirección lo someterá a votación. Las votaciones serán públicas, salvo cuando se trate del nombramiento de personas o de la apreciación discrecional de cualidades o actividades de personas, o de asuntos que afecten el prestigio o el patrimonio de ellas, en cuyo caso será secreta. También será secreta en todos aquellos casos en que la normativa universitaria lo establezca. Si hubiere empate, el director o la directora ejercerá el doble voto, aun cuando la votación sea secreta.</p>	<p>ARTÍCULO 29. Votación.</p> <p>Agotada la discusión de un asunto, la Dirección lo someterá a votación. Las votaciones serán públicas, salvo cuando se trate del nombramiento de personas o de la apreciación discrecional de cualidades o actividades de personas, o de asuntos que afecten el prestigio o el patrimonio de ellas, en cuyo caso será secreta. También será secreta en todos aquellos casos en que la normativa universitaria lo establezca. Si hubiere empate, el director o la directora ejercerá el doble voto, aun cuando la votación sea secreta.</p>

EL DR. GERMÁN VIDAURRE destaca que se elimina “del nombramiento de personas”.

También será secreta en todos aquellos casos en que la normativa universitaria lo establezca. Si hubiere empate, el director o la directora ejercerá el doble voto, aun cuando la votación sea secreta.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE señala que se agrega lo siguiente, que, a la letra, dice:

	<p>Cuando se trate de los nombramientos que le corresponde efectuar al Consejo Universitario, la votación será pública y deberá alcanzar la mayoría absoluta de miembros presentes para que se consideren efectivamente realizados.</p> <p>Para decidir los nombramientos donde hay más de tres candidaturas se elaborarán nóminas de quienes llenen los requisitos para ocupar el respectivo cargo; no obstante, si realizada la votación ninguna persona postulante alcanza la mayoría absoluta de los votos de las personas miembro presentes, se deberá realizar una nueva votación para decidir, mediante mayoría absoluta de las personas presentes, entre quienes hayan contado con más sufragios; en caso de ser necesario, ese procedimiento se repetirá para descartar a quienes obtengan menos votos, hasta que se determine a una persona como ganadora.</p> <p>Si ante un nombramiento solo se cuenta con la postulación de una única candidatura, las opciones para emitir el voto con el que contarán las personas miembro serán a favor o en contra de que la persona postulante sea nombrada en el respectivo cargo.</p>
--	--

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a discusión el dictamen.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO señala que se está estableciendo el procedimiento si no se alcanza mayoría y se van viendo otros escenarios, pero en el último párrafo no es así; entonces, se pregunta qué pasaría si es en contra, si se debería poner cómo se haría ante un nombramiento en que se cuente solamente con una postulación.

Añade que en el considerando 6 hay que quitar “nuestra”, porque es la *Constitución de la República de Costa Rica*, no “nuestra Constitución Política”.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE explica, con respecto al último párrafo, que el año pasado se hizo una consulta a la Oficina Jurídica de esos casos en los que solo tienen una persona postulante, pues cuestiona por qué cuando tiene dos o más personas postulantes no tiene la opción de voto blanco o nulo. Manifiesta que para él –Dr. Vidaurre– el voto en blanco significa que está de acuerdo con que se debe realizar la elección, pues es importante, pero no está de acuerdo con las personas postulantes, por lo que desearía que se vuelva a repetir o les gustaría tener otra opción. Para él ese era el sentido del voto en blanco; entonces, por qué con dos o más personas no lo puede utilizar, pero con una persona sí, la opción en contra significa que no está de acuerdo con esa persona.

Apunta que la Oficina Jurídica emite ese criterio y establece que se realice de esa manera cuando hay una única persona. Al razonar esto junto con el Mag. Cascante, asesor legal del Consejo Universitario, lo hizo desde un punto de vista estadístico; debe elegir a la persona idónea y tal vez en el caso de un solo candidato tiene un 50/50, puede ser o no la persona idónea. Cuando son dos o más personas, tiene las siguientes opciones:

- Ambas son idóneas o califican y cualquiera de las dos va a rendir.
- La primera califica y la segunda no.
- La primera no califica y la segunda sí.
- Ninguna califica.

Señala que en este caso la probabilidad de que la elección o la designación sea infructuosa o no dé los frutos que se esperaba se reduce a un 25%, en términos de probabilidades; mientras que con una persona están hablando de un 50%; entonces, desde ese punto de vista, entiende el razonamiento de la Oficina Jurídica, pero, reitera, esto es siguiendo el criterio emitido por dicha oficina.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ exterioriza que está acuerdo con que las votaciones para la elección de las personas sean públicas, eso es parte de la transparencia que debe mostrar este Órgano Colegiado a la hora de emitir una designación o al momento de elegir a un candidato. Enfatiza que eso le parece correcto, pero tiene una duda, pues en el texto del artículo 29 se establece: *Las votaciones serán públicas, salvo cuando se trate del nombramiento de personas o de la apreciación discrecional de cualidades o actividades de personas (...)*.

Dice que cuando lee eso siente que en los procesos de elección está considerando las apreciaciones discrecionales de cualidades o actividades de personas y le llama la atención que si se hace esta modificación no se elimine también esa parte, pues, en realidad, en un proceso de elección hay una serie de atributos personales y de cualidades que se muestran por medio de una entrevista y hay una serie de elementos (que no necesariamente son objetivos) en una hoja o una rúbrica de calificación del candidato, sino que hay una serie de apreciaciones que se distinguen o extraen del proceso de entrevista con la persona.

Consulta al Dr. Vidaurre si a la hora de elaborar esta propuesta de miembro lo revisó y si le puede dar ejemplos de cuándo las apreciaciones discrecionales de cualidades o actividades de la persona deben ser consideradas como una votación secreta y no son de las de un proceso de elección.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE asegura que estuvo conversando al respecto con el asesor legal; básicamente, este texto trata o alude a procesos disciplinarios que deberían mantenerse confidenciales, al menos durante el proceso de instrucción, pero la designación de una persona para conformar una comisión –por ejemplo– no calza; entonces, tal vez ha sido una interpretación o una extensión de esa interpretación a otros aspectos que no corresponde.

Añade que existe otro reglamento que define mucho mejor los procesos disciplinarios y concuerda mucho con esta definición que se plantea. La respuesta rápida es que lo único que mantendría secreto es cuando son procesos disciplinarios o de hostigamiento, que la votación es para decir si se está a favor o en contra o si se da por válido el hecho o no, pero designaciones de personas no calzan en este caso.

EL DR. CARLOS ARAYA expresa que está absolutamente de acuerdo con la propuesta, porque cree que va en la línea correcta de pretender y poco a poco ir garantizando un mayor nivel de transparencia en las decisiones que se toman desde el Órgano Colegiado.

Dice que su pregunta va en la misma línea de la M.Sc. Velázquez, pues le queda la duda de la apreciación discrecional de cualidades y sobre todo de actividades personales; le parece que eso da pie para interpretaciones como para aprobar o no un viático para la participación de una persona funcionaria en una actividad en el exterior.

Supone que de ese artículo y de esa frase “actividades personales” es que se ha valido el Consejo Universitario en años anteriores para indicar que el voto de unos viáticos al exterior sea secreto y a partir de

ahí se dan dado hechos como por ejemplo un Consejo Universitario que no le aprobaba viáticos al exterior para actividades de representación institucional ni al rector ni a sus vicerrectores; entonces, había que buscar mecanismos alternativos para que la Universidad tuviese la representación institucional que requiere a escala internacional; escudados no en un criterio objetivo, sino en la ausencia de transparencia, porque el voto es secreto.

Manifiesta que está de acuerdo con lo señalado por el Dr. Vidaurre sobre los casos disciplinarios, pero entonces plantearía eliminar lo referente a la apreciación discrecional de cualidades o actividades personales (que es tan ambiguo), y decir claramente que están hablando de procesos disciplinarios. Considera que de esa manera garantizarían, efectivamente, una mayor transparencia. Lo somete a análisis.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE entiende que la propuesta sería continuar el tachado en la apreciación discrecional de cualidades o actividades, la coma y el “o” también se tacharía para que se lea: “Salvo cuando se trate de asuntos que afecten el prestigio o el patrimonio de ellas, en cuyo caso será secreta”.

EL DR. CARLOS ARAYA expresa que es correcto, por ahí iría la propuesta.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE consulta al Lic. Méndez y a la Srta. Badilla, como profesionales en Derecho, cuál sería la mejor redacción, para que quede claro que se refieren a procesos disciplinarios u otros que deban ser secretos, como los de acoso.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO confirma que el proceso en el cual se discute discrecionalmente sobre las calidades de la persona es previo a la votación, en la evaluación de los atestados; entonces, habría que diferenciar esos dos momentos: uno en el cual se tiene conocimiento; luego, otro momento en el que se hace la votación, pero ya se tiene criterio y en ese momento no se discuten aspectos personales, ni de las calidades, sino que solamente eligen. Menciona lo anterior con el fin de ayudar en la discusión, diferenciando los dos momentos.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ advierte que este es un tema tremendamente delicado; particularmente, porque en una votación secreta debe imperar el principio de inocencia de las personas, sea de carácter disciplinario o acusaciones de otra naturaleza, que pueden ser de índole penal o moral.

Cree que debe quedar establecida esa discrecionalidad para determinar uno u otro caso; es decir, cuando sea necesario el Consejo Universitario, por impedimento legal, ya no puede tomar la decisión de discutir algo sin guardar la privacidad; entonces, hay una que está prevista en el ordenamiento y la otra es la discrecional, cuando se considera que por la naturaleza del tema pueda haber una afectación para la propia Universidad o para la persona y actúan en un sentido preventivo. Señala que es una cuestión de redacción, donde la única que no pueden obviar es la de carácter disciplinario, por razones del principio de inocencia.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE lee la sugerencia de la Srta. Badilla: “procedimientos disciplinarios sancionatorios”, para que quede directo y explícito; entonces, quedaría de la siguiente manera: “Salvo cuando se trate de procedimientos disciplinarios sancionatorios o de asuntos que afecten el prestigio o el patrimonio de ellas, en cuyo caso será secreta”. En todo caso, esto estaría saliendo a consulta por lo que todavía tendrían ese espacio de revisión adicional.

EL DR. CARLOS PALMA consulta si el Consejo Universitario puede adoptar medidas sancionatorias, es decir si poseen esa atribución.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE informa que hay un reglamento disciplinario para autoridades superiores que está pendiente de aprobarse en la Asamblea Colegiada Representativa para que entre en vigencia, pero inclusive el *Reglamento del Consejo Universitario* actual establece que una denuncia disciplinaria contra alguna persona miembro del Consejo Universitario debe ser vista por el Órgano Colegiado, instancia que decide si acoge o no la denuncia. Ese sería un ejemplo para la consulta del Dr. Palma.

EL DR. CARLOS PALMA pregunta si esa nueva normativa está sujeta a aprobación.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE aclara que el reglamento disciplinario para autoridades superiores sí está sujeta a aprobación, pero en este momento los miembros del Consejo Universitario pueden ejercer acciones disciplinarias sobre las personas miembro del Órgano Colegiado. Uno de los vacíos es que no se establece un procedimiento para ejercer esas acciones disciplinarias; en cambio, el Reglamento que se aprobó para autoridades universitarias (que no es aplicable debido a la necesidad de una reforma al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*) sí describe el procedimiento. Enfatiza, en cuanto a la consulta del Dr. Palma, que el Reglamento vigente establece que sí podrían tomar esa decisión en el Órgano Colegiado.

LA MTE STEPHANIE FALLAS menciona que al final donde dice: “(...) o el patrimonio de ellas (...)” no se entiende a cuál sujeto se refiere; entonces, sugiere que se coloque “el patrimonio de las personas”. Como antes se mencionaba el nombramiento de personas se entendía la lógica de la redacción, pero como están eliminando esa parte, cree que deben precisarlo.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE propone agregar un segundo acuerdo, que sería: “Hacer un pase a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes para que analice las observaciones recibidas y dictamine”.

EL DR. CARLOS ARAYA señala una duda que le genera el último párrafo, pues dice: “Si ante un nombramiento solo se cuenta con la postulación de una única candidatura (...)”, se pregunta si está bien que digan “una única” o si con decir una candidatura no sería suficiente, ya que es redundante.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE dice que sería de una candidatura.

LA SRTA. MARÍA JOSÉ MEJÍAS destaca que en el segundo párrafo se establece: “Para decidir los nombramientos donde hay más de tres candidaturas (...)”, como el Dr. Vidaurre explicó “si hay dos personas puedo decir que las dos son elegibles”, consulta si en el caso de tres personas cada miembro tendría tres votos. No entendió bien esa parte.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE explica que el fin de la votación es escoger una persona que cumpla y que sea la idónea. Las posibilidades de lograrlo cuando tienen dos o más candidaturas es bastante alta, pero cuando tienen solo una persona se corre el riesgo de nombrarla y que funcione o que en realidad no sea lo esperado.

Detalla que esta era la forma en la que él trataba de entender el razonamiento de la Oficina Jurídica y por eso lo hacía en términos estadísticos; con una sola persona tienen 50/50 de posibilidades, mientras que con dos personas tendría un 25% de posibilidades de equivocarse, con tres personas eso se le reduce a un 16.7% y así sucesivamente. La Oficina Jurídica establece que con dos o más personas realizan una elección normal y escogen a esa persona cuando tienen mayoría absoluta.

Añade que el mecanismo que se plantea es el que utilizaron en el caso en el cual tuvieron siete candidatos; una o dos personas tienen bastantes votos, pero no alcanzan la mayoría absoluta; entonces, hacen algo similar a lo que ocurre con elecciones mayores, en la que escogen a las dos personas con más votos, para escoger dentro de ellos. Apunta que hay un montón de posibilidades por ejemplo ¿qué pasa si hay once candidatos y cada uno recibe un voto?; sin embargo, el Reglamento no puede ser tan específico por lo que en esos casos habría que prever, pero no pueden poner taxativamente todas las posibilidades.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Universidad de Costa Rica es una institución de carácter autónoma, que promueve, practica, fortalece y fomenta el régimen democrático en la toma de sus decisiones ante el quehacer universitario, de conformidad con su Estatuto Orgánico en el artículo segundo, que reza:

La Universidad de Costa Rica goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Su régimen decisorio es democrático y por consiguiente en ella las decisiones personales y colectivas se realizan con absoluta libertad⁹.

2. El Consejo Universitario, como órgano superior de esta casa de enseñanza, dispuso en el artículo 29 de su *Reglamento* que serán secretas aquellas votaciones llevadas a cabo para el nombramiento de personas en un determinado puesto o cuando la votación refiera a apreciaciones discrecionales respecto a sus cualidades, a sus actividades o sobre asuntos que afecten su prestigio o patrimonio¹⁰.
3. La Oficina Jurídica de esta casa de enseñanza, mediante el Dictamen OJ-1138-2021, en adición al Dictamen OJ-1023-2021, explica que es deber de los miembros de un órgano colegiado emitir su voto y que, por tanto, el emitir un voto nulo o en blanco es faltar a su deber y funciones. Al respecto, cita expresamente lo siguiente:

Debido a que emitir el voto y adoptar una posición sobre los asuntos sometidos a consideración constituye un deber consustancial a la condición de miembro de un órgano colegiado universitario, en el dictamen de cita se indicó que debe evitarse que las personas que integran el Consejo Universitario emitan votos blancos o nulos, pues por ser producto de la infracción de una obligación del funcionario, dichos votos constituyen votos irregulares. En consecuencia, se concluyó que no resulta viable habilitar las opciones de “voto en blanco” o “voto nulo” en la plataforma utilizada para las votaciones electrónicas¹¹.

4. El artículo 30 del *Reglamento del Consejo Universitario* señala la obligatoriedad que tienen los miembros de este órgano de emitir su voto:

Todas las personas miembros del Consejo deberán emitir su voto en el orden y en la forma en que lo indique el director o la directora, y, una vez emitido este, no podrán modificarlo¹².

De lo que se colige que:

- Toda persona miembro del Consejo Universitario debe emitir su voto de forma válida. Para ello, resulta necesario que la persona elija alguna de las opciones que se encuentren en la papeleta, sea esta presencial o virtual, de manera tal que sea posible identificar la intención del voto.
 - No proceden los votos en blanco o los votos nulos, pues se trata de votos que no fueron emitidos de forma válida, en el tanto se atenta contra lo dispuesto en el artículo 30 del *Reglamento al Consejo Universitario*.
5. Como consecuencia de la votación secreta prevista por el *Reglamento* para los nombramientos se han producido escenarios de difícil resolución, pues no se cuenta con una norma explícita sobre el procedimiento que debe ser seguido en caso de contar con varias candidaturas para los distintos nombramientos que efectúa el Consejo Universitario, lo que impide tener uniformidad en el proceder administrativo; asimismo, tampoco se cuenta con un artículo que establezca cuál es la mayoría con la que debe contar una persona para ser electa en tales nombramientos.

9 Universidad de Costa Rica, Estatuto Orgánico, artículo 2. Consultado de: https://www.cu.ucr.ac.cr/normativ/estatuto_organico.pdf

10 Universidad de Costa Rica, Reglamento Consejo Universitario, artículo 29. Consultado de: https://www.cu.ucr.ac.cr/normativ/consejo_universitario.pdf

11 Oficina Jurídica, Criterio OJ-1138-2021, página 1.

12 *Reglamento del Consejo Universitario*, artículo 30.

6. Actualmente se tiene conocimiento de iniciativas en el Poder Judicial y en la Asamblea Legislativa (Proyecto de Ley N.º 21496) para establecer, en los cuerpos legales correspondientes, que las votaciones para puestos importantes del sistema jurídico-político costarricense se celebren de manera pública, de forma tal que exista transparencia respecto de las posiciones que sostienen las personas que ocupan los cargos en esos Poderes de la República; tal escenario resulta congruente con la reforma que adicionó un segundo párrafo al artículo 11 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, para incluir un sistema de transparencia sustentado en la evaluación de resultados y rendición de cuentas.
7. Desde el punto de vista universitario, tanto el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el inciso b) del artículo 5, como las *Políticas Institucionales 2021-2025*, aprobadas en la sesión N.º 6357, artículo 6, del 5 de marzo de 2020, publicadas en el Alcance La Gaceta Universitaria 13-2020, del 17 de marzo de 2020, establecen respectivamente que:

Artículo 5. Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos: (...)

- b) *Buscar, de manera permanente y libre, la verdad, la justicia, la belleza, el respeto a las diferencias, la solidaridad, la eficacia y la eficiencia.*

Y:

Eje VII. Gestión universitaria

7.3 Reforzaré una cultura de transparencia, rendición de cuentas y participación de la comunidad universitaria, mediante mecanismos de control y evaluación para un uso racional de los recursos.

Objetivo 7.3.2 Revisar y mejorar los mecanismos de evaluación y control, orientados a la rendición pública de cuentas de las autoridades universitarias en los ámbitos interno y externo.

8. La decisión de hacer públicas las votaciones en los nombramientos que le corresponde realizar al Consejo Universitario es acorde con los principios de transparencia, rendición de cuentas y publicidad, elementos transversales en el ordenamiento jurídico costarricense y derivados del principio democrático, en el tanto son actuaciones y decisiones de personas funcionarias públicas en el ejercicio de su cargo y, bajo la consideración de que no se revela información sensible de las personas candidatas o personas elegidas, resulta una acción afirmativa y concreta para que la Universidad enaltezca los derroteros que ordena su *Estatuto*.

ACUERDA

1. Publicar en consulta la siguiente reforma al artículo 29 del *Reglamento del Consejo Universitario*:

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 29. Votación.</p> <p>Agotada la discusión de un asunto, la Dirección lo someterá a votación. Las votaciones serán públicas, salvo cuando se trate del nombramiento de personas o de la apreciación discrecional de cualidades o actividades de personas, o de asuntos que afecten el prestigio o el patrimonio de ellas, en cuyo caso será secreta. También será secreta en todos aquellos casos en que la normativa universitaria lo establezca. Si hubiere empate, el director o la directora ejercerá el doble voto, aun cuando la votación sea secreta.</p>	<p>ARTÍCULO 29. Votación.</p> <p>Agotada la discusión de un asunto, la Dirección lo someterá a votación. Las votaciones serán públicas, salvo cuando se trate de procedimientos disciplinarios sancionatorios del nombramiento de personas o de la apreciación discrecional de cualidades o actividades de personas, o de asuntos que afecten el prestigio o el patrimonio de ellas las personas, en cuyo caso será secreta. También será secreta en todos aquellos casos en que la normativa universitaria lo establezca. Si hubiere empate, el director o la directora ejercerá el doble voto, aun cuando la votación sea secreta.</p>

	<p>Cuando se trate de los nombramientos que le corresponde efectuar al Consejo Universitario, la votación será pública y deberá alcanzar la mayoría absoluta de miembros presentes para que se consideren efectivamente realizados.</p> <p>Para decidir los nombramientos donde hay más de tres candidaturas se elaborarán nóminas de quienes llenen los requisitos para ocupar el respectivo cargo; no obstante, si realizada la votación ninguna persona postulante alcanza la mayoría absoluta de los votos de las personas miembro presentes, se deberá realizar una nueva votación para decidir, mediante mayoría absoluta de las personas presentes, entre quienes hayan contado con más sufragios; en caso de ser necesario, ese procedimiento se repetirá para descartar a quienes obtengan menos votos, hasta que se determine a una persona como ganadora.</p> <p>Si ante un nombramiento solo se cuenta con la postulación de una candidatura, las opciones para emitir el voto con el que contarán las personas miembro serán a favor o en contra de que la persona postulante sea nombrada en el respectivo cargo.</p>
--	---

2. Hacer un pase a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes para que analice las observaciones recibidas de la consulta y emita el dictamen correspondiente.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 13

La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el Dictamen CIAS-2-2022 referente al análisis de una posible modificación parcial del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*.

EL DR. CARLOS PALMA informa que analizaron este caso en la Comisión de Investigación y Acción Social, tendiente a considerar modificaciones en el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*; se le están realizando unos ajustes, emitidos por la comunidad universitaria.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6146, artículo 1, del 4 de diciembre de 2017, aprobó la reforma integral del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*.

2. La Comisión Institucional para el Desarrollo de la Vinculación Externa (Codevi) remitió a la Dirección del Consejo Universitario el oficio CODEVI-06-2019, con fecha del 6 de mayo de 2019, mediante el cual solicita atender algunas consultas de interpretación y realizar modificaciones al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*.
3. La asesoría legal del Consejo Universitario (Criterio Legal CU-22-2019) recomendó efectuar un pase a la Comisión de Investigación y Acción Social, con el fin de que esta analice las modificaciones y presente una propuesta ante el plenario.
4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Investigación y Acción Social, con el Pase CU-54-2019, del 20 de setiembre de 2019.
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6376, artículo 11, del 30 de abril de 2020, acordó publicar en consulta la propuesta de modificación a los artículos 4, 16, 19, 29, 30, 32, 33 y 35 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*. La propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 25-2020, del 8 de mayo de 2020.

ANÁLISIS

1. Origen del caso

La Comisión Institucional para el Desarrollo de la Vinculación Externa (Codevi) planteó al Consejo Universitario (oficio CODEVI-06-2019, del 6 de mayo de 2019) algunas observaciones y sugerencias al reglamento.

De acuerdo con el Codevi, el reglamento presentaba algunos vacíos importantes, por lo que para evitar interpretaciones erróneas, se solicitó:

- a) Aclarar si el reglamento abarca los fondos que aportan organismos de cooperación internacional, debido a que la definición dispuesta en el artículo 11 es muy amplia, aunque los objetivos de este tipo de fondos no coinciden con los del vínculo externo.

Adicionalmente, para este caso en específico (fondos de organismos de cooperación internacional) resulta improcedente la disposición contenida en el artículo 32 del Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo, la cual señala:

Artículo 32. Gestión de remanentes

Una vez finalizado el programa, proyecto o actividad, los remanentes serán administrados por la unidad operativa en la cual se desarrolló el vínculo remunerado, por medio de la OAF. En los casos en que los fondos del vínculo remunerado sean administrados por la Fundación UCR, los remanentes serán trasladados a la Oficina de Administración Financiera en un plazo máximo de un mes.

El costo administrativo solo será acreditado una única vez en la instancia en la cual ingresaron los recursos externos por primera vez.

- b) Incluir las definiciones de consejo consultivo y consejo académico en el Capítulo II. Definiciones. Estas figuras son citadas en los artículos 16, 19, 29 y 30, sin detallar en qué consisten o cuáles son sus funciones.
- c) Se sugiere modificar el artículo 29 del reglamento, con el fin de incluir las comisiones de vínculo remunerado. Así las cosas, la propuesta presentada es la siguiente:

“Todo programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado debe presentar a la vicerrectoría respectiva, para su ratificación, el presupuesto de dichos recursos, sean estos iniciales o adicionales, previamente aprobados por los consejos científicos, las comisiones de investigación, acción social, docencia o de vínculo remunerado, según la naturaleza del vínculo, o bien por los consejos consultivos o académicos, cuando se trate de instancias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación, y autorizado por la dirección de la unidad operativa y en concordancia con el plan de trabajo”.

- d) Revisión del segundo párrafo del artículo 33 en relación con lo establecido en el artículo 6 del *Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación*. A la luz de esta revisión, se determinará si se procede con la modificación del artículo 33.
- e) Eliminar el artículo 35, debido a que es redundante.

2. Síntesis de la propuesta publicada en consulta

La propuesta publicada en consulta buscaba atender las interrogantes planteadas por la Comisión Institucional para el Desarrollo de la Vinculación Externa; en ese sentido, se determinó que:

- a) El artículo 3 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo* está planteado de manera general, por lo que no resulta excluyente de los objetivos que podrían tener los fondos recibidos por parte de la cooperación internacional. No obstante, se hace pertinente ampliar lo dispuesto en el artículo 32 del reglamento en estudio, con el fin de autorizar a las unidades operativas la devolución de los remanentes a los organismos de cooperación cuando estos lo soliciten.
- b) No existe contradicción entre las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica* (norma G-3.3013) y el artículo 11 del Reglamento.
- c) No procede la reforma del artículo 11; sin embargo, deben modificarse los artículos 4, 16, 19, 29 y 30 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, con el fin de eliminar las referencias a las figuras de “consejo consultivo” o “consejo académico”.
- d) Debe homologarse el texto del artículo 33 del reglamento en estudio con lo dispuesto en la cláusula sexta del *Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación*.
- e) El texto del artículo 35 del reglamento es redundante, por lo que se propone su eliminación.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL (CIAS), POSTERIORES AL PERIODO DE CONSULTA

La CIAS, al analizar la solicitud planteada por la Comisión Institucional para el Desarrollo de la Vinculación Externa, identifica la necesidad de modificar algunos de los artículos del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, con el objetivo de solventar los vacíos que presenta la norma y dar mayor claridad a esta regulación.

Dado lo anterior, la CIAS solicitó¹⁴ al Órgano Colegiado proceder con la consulta a la comunidad universitaria sobre la propuesta de reforma¹⁵. Dicha consulta fue publicada en *La Gaceta Universitaria* N.º 25-2020, del 8 de mayo de 2020.

El periodo para recibir observaciones abarcó tres semanas (del 11 de mayo al 19 de junio de 2020). Como respuesta a la consulta, únicamente se contó con la participación de dos unidades académicas: la Facultad de Letras y el Instituto de Investigación en Educación, que manifestaron encontrarse a favor de la modificación normativa, sin observación alguna al texto propuesto.

Tomando en cuenta lo anterior en el 2020, la Comisión de Investigación y Acción Social acordó presentar al plenario la misma propuesta de modificación publicada en consulta a la comunidad universitaria; no obstante, la persona a cargo de la Vicerrectoría de Investigación manifestó interés de presentar una modificación al texto propuesto, por lo que la Comisión quedó a la espera de esa propuesta.

En marzo 2022, la Comisión de Investigación y Acción Social retoma el análisis de este caso y solicita a la Dra. María Laura Arias Echandi referirse a la propuesta de reforma, quien manifiesta estar de acuerdo con las modificaciones de los artículos (4, 16, 19, 29, 30, 33 y 35), a excepción del texto del artículo 32, dado que este debe ser más explícito. En razón de lo anterior, se acuerda modificar ese artículo, así como el texto de los artículos 30 y 33, con ajustes mínimos presentados por otras personas miembros de la Comisión, con los que se pretende brindar mayor precisión y claridad.

El siguiente cuadro detalla las modificaciones realizadas a los artículos 30, 32 y 33. Las reformas introducidas y publicadas en consulta se encuentran subrayadas, y las incorporadas posconsulta se muestran en negrita. Debido a que los artículos 4, 16, 19, 29 y 35 no sufrieron ninguna modificación con respecto al texto publicado en consulta, fueron excluidos de este cuadro.

13 La cual señala: "Son fondos restringidos los aportes, las donaciones, los préstamos, las leyes específicas y otros recursos, todos estos girados a favor de la Universidad de Costa Rica para la realización de actividades o proyectos específicos, cuyo uso está condicionado. Estos fondos se registrarán por la normativa institucional y las cláusulas establecidas en los respectivos convenios, leyes y contratos".

14 Mediante el Dictamen CIAS-11-2019, del 13 de diciembre de 2019, conocido en la sesión N.º 6376, artículo 11, del 30 de abril de 2020.

15 En el anexo N.º 1 de este dictamen se encuentra el texto publicado para consulta.

Reglamento vigente	Propuesta para aprobación	Comentarios de la Comisión
<p>Artículo 30. Criterios relacionados con tarifas y precios</p> <p>La persona o equipo responsable de cada programa, proyecto o actividad debe definir y actualizar, cuando sea necesario, los criterios relacionados con las tarifas y los precios de los servicios y productos, de acuerdo con un estimado de costos. Estas tarifas y precios deben ser avalados por la dirección de la unidad operativa, previa aprobación de las comisiones o el consejo científico correspondiente, o bien, por los consejos consultivos o académicos cuando se trate de instancias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación. En ambos casos, los criterios relacionados con tarifas y precios deberán ser ratificados por la vicerrectoría correspondiente.</p>	<p>Artículo 30. Criterios relacionados con tarifas y precios</p> <p>La persona o equipo responsable de cada programa, proyecto o actividad debe definir y actualizar, cuando sea necesario, los criterios relacionados con las tarifas y los precios de los servicios y productos, de acuerdo con un estimado de costos. Estas tarifas y precios deben ser avalados por la dirección de la unidad operativa, previa aprobación de las comisiones de investigación, acción social o docencia, o el consejo científico correspondiente, o bien, por <u>la comisión de vínculo remunerado</u> los consejos consultivos o académicos cuando se trate de instancias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación. En ambos casos, los criterios relacionados con tarifas y precios deberán ser ratificados por la vicerrectoría correspondiente.</p>	<p>Se introduce el texto en negrita con el propósito de precisar a cuales comisiones se refiere el artículo, tal y como se presenta en los artículos 16, 19 y 29.</p>
<p>Artículo 32. Gestión de remanentes (...)</p> <p>El costo administrativo solo será acreditado una única vez en la instancia en la cual ingresaron los recursos externos por primera vez.</p>	<p>Artículo 32. Gestión de remanentes (...)</p> <p>El costo administrativo solo será acreditado una única vez en la instancia <u>que realiza la gestión administrativa financiera en la cual ingresaron los recursos externos por primera vez.</u> En caso de un cambio del ente administrador, el costo administrativo debe ser trasladado a la nueva instancia responsable.</p> <p><u>Se exceptúan de esta gestión aquellos programas, proyectos o actividades en los cuales la organización que brinda los recursos financieros solicita la devolución de los remanentes, según lo dispuesto en el acuerdo formal establecido.</u></p>	<p>Es necesario que el texto del artículo señale qué sucede cuando se cambia la instancia que realiza la gestión administrativa financiera, en razón de lo anterior, se elimina la referencia que solo se acreditará una única vez, dado que se considera que esta apreciación obvia la posibilidad de cambiar de ente administrador.</p>
<p>Artículo 33. Traslado de fondos (...)</p> <p>El fondo de desarrollo institucional y el costo administrativo solo será acreditado una única vez en la instancia en la cual ingresaron los recursos externos por primera vez.</p>	<p>Artículo 33. Traslado de fondos (...)</p> <p><u>El fondo de desarrollo institucional deberá ser acreditado en la instancia en la cual ingresaron los recursos por primera vez. El costo administrativo será acreditado ante la instancia encargada de la gestión administrativa financiera.</u></p>	<p>Los ajustes introducidos al texto consultado buscan evitar cualquier interpretación errónea del artículo.</p>

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo* fue reformado integralmente por última vez, por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6146, artículo 1, del 4 de diciembre de 2017.
2. La Comisión Institucional para el Desarrollo de la Vinculación Externa (Codevi) remitió al Consejo Universitario algunas consultas de interpretación y propuestas de modificación al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*.
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Investigación y Acción Social, con el Pase CU-54-2019, del 20 de setiembre de 2019.
4. El artículo 3 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo* establece como propósito de esta modalidad de gestión:
(...) el desarrollo de programas, proyectos o actividades de docencia, investigación y acción social, que contribuyan con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común.
En el vínculo debe prevalecer el interés público e institucional y debe sustentarse en el desarrollo académico de las unidades y en la transferencia científica y tecnológica, respetando la normativa institucional.
Los programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado no deberán distraer a la unidad académica u operativa de su quehacer sustantivo.
5. El *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo* establece los fondos otorgados por parte de organismos de cooperación internacional, que pueden ser considerados vínculo remunerado con el sector externo, de acuerdo con el objetivo y las condiciones mediante las cuales se otorgan.
6. Algunas organizaciones que otorgan recursos a la Universidad de Costa Rica solicitan la devolución de los remanentes de los programas, proyectos o actividades en las que participan, por lo que se hace necesario ampliar lo dispuesto en el artículo 32 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*.
7. El artículo 4 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo* establece que las unidades académicas o unidades académicas de investigación gestionarán el vínculo externo remunerado mediante los consejos científicos o las respectivas comisiones de acción social, investigación o docencia, mientras que las demás instancias universitarias deberán conformar una comisión del vínculo remunerado.
8. El *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo* no define el propósito y las funciones de las figuras de “consejo consultivo” y “consejo académico”, introducidas con la última reforma integral del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*. Adicionalmente, es oportuno tomar en cuenta que en la actualidad las unidades operativas no pertenecientes a las unidades académicas o unidades académicas de investigación poseen una comisión de vínculo remunerado, según lo establecen los artículos 4 y 5 del citado reglamento.
9. La cláusula sexta del *Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación* (2020) dispone, en relación con el traslado de fondos de la UCR hacia FundaciónUCR, que:
La UCR, por medio de los Vicerrectorías de Investigación, Docencia o Acción Social, podrá autorizar el traslado de fondos de los programas, proyectos, iniciativas de emprendimiento y actividades universitarias de vínculo externo registrados financieramente en la Oficina de Administración Financiera (OAF) a las cuentas de los programas, proyectos y actividades universitarias debidamente administrados por FundaciónUCR, o viceversa, con base en una solicitud motivada de la respectiva unidad ejecutora. Los programas, proyectos y actividades universitarias de vínculo externo que realicen este tipo de transferencias y que no hayan sido exonerados por la UCR, deberán cancelar una vez el rubro correspondiente al Fondo de Desarrollo Institucional en la instancia en donde ingresaron los recursos externos por primera vez y el costo administrativo en la instancia que realiza la gestión administrativa financiera.

Se excluyen los proyectos, programas y actividades universitarias de vínculo externo con fondos provenientes del Sistema de Compras Públicas (SICOP) entre entes de derecho público y del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

10. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 35, establece que las decisiones del Consejo Universitario serán de acatamiento obligatorio para toda la comunidad universitaria.
11. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6376, artículo 11, del 11 de abril de 2020, acordó publicar en consulta la propuesta de modificación a los artículos 4, 16, 19, 29, 30, 32, 33 y 35 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*. La propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 25-2020, del 8 de mayo de 2020.
12. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 11 de mayo al 19 de junio de 2020) para pronunciarse con respecto a la propuesta de modificación al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*. Como resultado del proceso de consulta, se recibieron dos respuestas por parte de unidades académicas que manifestaron estar de acuerdo con las reformas sugeridas al articulado.
13. Una vez finalizado el periodo de consulta y dado que no se recibieron objeciones a las propuestas de modificación, únicamente se ajustó la redacción para explicitar y precisar el texto de los artículos 30, 32 y 33. Los artículos 4, 16, 19, 29 y 35 se mantienen igual a los publicados en consulta.
14. De acuerdo con el oficio FundaciónUCR 2016-110, del 22 de setiembre de 2016, la Junta Administrativa de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación modificó su logo y signos distintivos, y como parte de los resultados de este proceso modificó sus siglas de FUNDEVI a FundaciónUCR.

ACUERDA

1. Aprobar la reforma a los artículos 4, 16, 19, 29, 30, 32, 33 y 35 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, tal y como se presenta a continuación:

ARTÍCULO 4. UNIDADES OPERATIVAS

Las facultades, las Sedes Regionales, las escuelas, los centros y los institutos de investigación, las estaciones experimentales y los programas de posgrado son las unidades operativas que ejecutan y generan las actividades de docencia, investigación y de acción social de la vinculación remunerada con el sector externo.

Otras instancias universitarias no pertenecientes a las unidades académicas o unidades académicas de investigación, como laboratorios, fincas experimentales, unidades de apoyo, medios de comunicación y, en casos especiales, instancias de las vicerrectorías podrán ser consideradas como unidades operativas, siempre y cuando cuenten con una comisión del vínculo remunerado que tenga la responsabilidad de aprobar y seguir el procedimiento establecido en este reglamento.

En estos casos, los vicerrectores o las vicerrectoras no podrán formar parte de estas comisiones de vínculo remunerado debido a su responsabilidad de ratificación y fiscalización de estas.

ARTÍCULO 16. APROBACIÓN DE PROPUESTAS

Las propuestas de programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado serán aprobadas por los consejos científicos, las comisiones de acción social, de investigación o de docencia, según corresponda. Una vez aprobadas serán tramitadas por la dirección de la unidad operativa hacia la vicerrectoría correspondiente.

Las propuestas de vínculo remunerado en programas de posgrado serán aprobadas por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, previa recomendación de la comisión del programa de posgrado y tramitadas ante la vicerrectoría correspondiente.

Las propuestas de vínculo remunerado de otras instancias universitarias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación serán aprobadas por la comisión de vínculo remunerado y serán tramitadas ante la vicerrectoría donde fue inscrito el proyecto programa o actividad de vínculo remunerado.

ARTÍCULO 19. VIGENCIA, PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE INFORMES DE VÍNCULO

La vicerrectoría respectiva ratificará la vigencia y el plazo del programa, proyecto o la actividad de vínculo remunerado. Asimismo, establecerá la fecha de presentación de informes parciales y finales, con el fin de dar seguimiento y realizar las evaluaciones que correspondan.

Los informes serán presentados por la coordinación ante el superior jerárquico, quien los tramitará ante la vicerrectoría correspondiente posterior al análisis y aprobación por parte del consejo científico o comisión de acción social, investigación o docencia, según corresponda, o bien por la comisión de vínculo remunerado de las instancias no pertenecientes a unidades académicas o de investigación.

ARTÍCULO 29. PRESUPUESTO

Todo programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado debe presentar a la vicerrectoría respectiva, para su ratificación, el presupuesto de dichos recursos, sean estos iniciales o adicionales, previamente aprobados por los consejos científicos, las comisiones de investigación, acción social o docencia, según la naturaleza del vínculo, o bien por la comisión de vínculo remunerado cuando se trate de instancias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación, autorizado por la dirección de la unidad operativa y en concordancia con el plan de trabajo.

Los presupuestos deben elaborarse de acuerdo con el *Manual correspondiente de la instancia administradora de los recursos económicos*, e incluir los costos desagregados en partidas y personal por contratar, cuando corresponda.

ARTÍCULO 30. CRITERIOS RELACIONADOS CON TARIFAS Y PRECIOS

La persona o equipo responsable de cada programa, proyecto o actividad debe definir y actualizar, cuando sea necesario, los criterios relacionados con las tarifas y los precios de los servicios y productos, de acuerdo con un estimado de costos. Estas tarifas y precios deben ser avalados por la dirección de la unidad operativa, previa aprobación de las comisiones de investigación, acción social o docencia, o el consejo científico correspondiente, o bien por la comisión de vínculo remunerado cuando se trate de instancias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación. En ambos casos, los criterios relacionados con tarifas y precios deberán ser ratificados por la vicerrectoría correspondiente.

ARTÍCULO 32. GESTIÓN DE REMANENTES

Una vez finalizado el programa, proyecto o actividad, los remanentes serán administrados por la unidad operativa en la cual se desarrolló el vínculo remunerado, por medio de la OAF. En los casos en que los fondos del vínculo remunerado sean administrados por la FundaciónUCR, los remanentes serán trasladados a la Oficina de Administración Financiera en un plazo máximo de un mes.

El costo administrativo será acreditado en la instancia que realiza la gestión administrativa financiera. En caso de un cambio del ente administrador, el costo administrativo debe ser trasladado a la nueva instancia responsable.

Se exceptúan de esta gestión aquellos programas, proyectos o actividades en los cuales la organización que brinda los recursos financieros solicita la devolución de los remanentes, según lo dispuesto en el acuerdo formal establecido.

ARTÍCULO 33. TRASLADO DE FONDOS

Cada vicerrectoría, según corresponda, podrá autorizar el traslado de los fondos de los programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado administrados financieramente por la FundaciónUCR a las cuentas de los programas, proyectos o actividades correspondientes administradas por la OAF o viceversa, con base en una solicitud justificada de la respectiva unidad operativa. Se exceptuarán de este traslado de fondos aquellos casos en que las contrataciones hayan sido presentadas por la UCR al sector público.

El Fondo de Desarrollo Institucional deberá ser acreditado en la instancia en la cual ingresaron los recursos por primera vez. El costo administrativo será acreditado ante la instancia encargada de la gestión administrativa financiera.

ARTÍCULO 35. ELIMINADO.

2. Modificar el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, para que se lea FundaciónUCR en lugar de Fundación UCR.”

EL DR. CARLOS PALMA agradece a los colegas de la Comisión de Investigación y Acción Social: la Ph.D. Ana Patricia Fumero, la M.Sc. Ana Carmela Velázquez, el Lic. William Méndez y a las personas asesoras del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), que les colaboraron con este dictamen. Queda a disposición de todos y todas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a discusión el dictamen, al no haber observaciones seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agradece a la Comisión de Investigación y Acción Social, pues los casos que trabaja esta Comisión tienen su complejidad muy característica, de manera que es difícil trabajarlos; le alegra mucho ver que van saliendo estos proyectos.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo* fue reformado integralmente por última vez, por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6146, artículo 1, del 4 de diciembre de 2017.**
2. **La Comisión Institucional para el Desarrollo de la Vinculación Externa (Codevi) remitió al Consejo Universitario algunas consultas de interpretación y propuestas de modificación al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*.**
3. **La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Investigación y Acción Social, con el Pase CU-54-2019, del 20 de setiembre de 2019.**
4. **El artículo 3 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo* establece como propósito de esta modalidad de gestión:**

(...) el desarrollo de programas, proyectos o actividades de docencia, investigación y acción social, que contribuyan con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común.

En el vínculo debe prevalecer el interés público e institucional y debe sustentarse en el desarrollo académico de las unidades y en la transferencia científica y tecnológica, respetando la normativa institucional.

Los programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado no deberán distraer a la unidad académica u operativa de su quehacer sustantivo.
5. **El *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo* establece los fondos otorgados por parte de organismos de cooperación internacional que pueden ser considerados vínculo remunerado con el sector externo, de acuerdo con el objetivo y las condiciones mediante las cuales se otorgan.**

6. Algunas organizaciones que otorgan recursos a la Universidad de Costa Rica solicitan la devolución de los remanentes de los programas, proyectos o actividades en las que participan, por lo que se hace necesario ampliar lo dispuesto en el artículo 32 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*.
7. El artículo 4 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo* establece que las unidades académicas o unidades académicas de investigación gestionarán el vínculo externo remunerado mediante los consejos científicos o las respectivas comisiones de acción social, investigación o docencia, mientras que las demás instancias universitarias deberán conformar una comisión del vínculo remunerado.
8. El *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo* no define el propósito y las funciones de las figuras de “consejo consultivo” y “consejo académico”, introducidas con la última reforma integral del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*. Adicionalmente, es oportuno tomar en cuenta que en la actualidad las unidades operativas no pertenecientes a las unidades académicas o unidades académicas de investigación poseen una comisión de vínculo remunerado, según lo establecen los artículos 4 y 5 del citado reglamento.
9. La cláusula sexta del *Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (2020)* dispone, en relación con el traslado de fondos de la UCR hacia FundaciónUCR, que:

La UCR, por medio de los Vicerrectorías de Investigación, Docencia o Acción Social, podrá autorizar el traslado de fondos de los programas, proyectos, iniciativas de emprendimiento y actividades universitarias de vínculo externo registrados financieramente en la Oficina de Administración Financiera (OAF) a las cuentas de los programas, proyectos y actividades universitarias debidamente administrados por FundaciónUCR, o viceversa, con base en una solicitud motivada de la respectiva unidad ejecutora. Los programas, proyectos y actividades universitarias de vínculo externo que realicen este tipo de transferencias y que no hayan sido exonerados por la UCR, deberán cancelar una vez el rubro correspondiente al Fondo de Desarrollo Institucional en la instancia en donde ingresaron los recursos externos por primera vez y el costo administrativo en la instancia que realiza la gestión administrativa financiera.

Se excluyen los proyectos, programas y actividades universitarias de vínculo externo con fondos provenientes del Sistema de Compras Públicas (SICOP) entre entes de derecho público y del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

10. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 35, establece que las decisiones del Consejo Universitario serán de acatamiento obligatorio para toda la comunidad universitaria.
11. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6376, artículo 11, del 11 de abril de 2020, acordó publicar en consulta la propuesta de modificación a los artículos 4, 16, 19, 29, 30, 32, 33 y 35 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*. La propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 25-2020, del 8 de mayo de 2020.
12. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 11 de mayo al 19 de junio de 2020) para pronunciarse con respecto a la propuesta de modificación al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*. Como resultado del proceso de consulta, se recibieron dos respuestas por parte de unidades académicas que manifestaron estar de acuerdo con las reformas sugeridas al articulado.
13. Una vez finalizado el periodo de consulta y dado que no se recibieron objeciones a las propuestas de modificación, únicamente se ajustó la redacción para explicitar y precisar el texto de los artículos 30, 32 y 33. Los artículos 4, 16, 19, 29 y 35 se mantienen igual a los publicados en consulta.

14. De acuerdo con el oficio FundaciónUCR 2016-110, del 22 de setiembre de 2016, la Junta Administrativa de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación modificó su logo y signos distintivos, y como parte de los resultados de este proceso modificó sus siglas de FUNDEVI a FundaciónUCR.

ACUERDA

1. Aprobar la reforma a los artículos 4, 16, 19, 29, 30, 32, 33 y 35 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, tal y como se presenta a continuación:

ARTÍCULO 4. UNIDADES OPERATIVAS

Las facultades, las Sedes Regionales, las escuelas, los centros y los institutos de investigación, las estaciones experimentales y los programas de posgrado son las unidades operativas que ejecutan y generan las actividades de docencia, investigación y de acción social de la vinculación remunerada con el sector externo.

Otras instancias universitarias no pertenecientes a las unidades académicas o unidades académicas de investigación, como laboratorios, fincas experimentales, unidades de apoyo, medios de comunicación y, en casos especiales, instancias de las vicerrectorías podrán ser consideradas como unidades operativas, siempre y cuando cuenten con una comisión del vínculo remunerado que tenga la responsabilidad de aprobar y seguir el procedimiento establecido en este reglamento.

En estos casos, los vicerrectores o las vicerrectoras no podrán formar parte de estas comisiones de vínculo remunerado debido a su responsabilidad de ratificación y fiscalización de estas.

ARTÍCULO 16. APROBACIÓN DE PROPUESTAS

Las propuestas de programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado serán aprobadas por los consejos científicos, las comisiones de acción social, de investigación o de docencia, según corresponda. Una vez aprobadas serán tramitadas por la dirección de la unidad operativa hacia la vicerrectoría correspondiente.

Las propuestas de vínculo remunerado en programas de posgrado serán aprobadas por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, previa recomendación de la comisión del programa de posgrado y tramitadas ante la vicerrectoría correspondiente.

Las propuestas de vínculo remunerado de otras instancias universitarias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación serán aprobadas por la comisión de vínculo remunerado y serán tramitadas ante la vicerrectoría donde fue inscrito el proyecto programa o actividad de vínculo remunerado.

ARTÍCULO 19. VIGENCIA, PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE INFORMES DE VÍNCULO

La vicerrectoría respectiva ratificará la vigencia y el plazo del programa, proyecto o la actividad de vínculo remunerado. Asimismo, establecerá la fecha de presentación de informes parciales y finales, con el fin de dar seguimiento y realizar las evaluaciones que correspondan.

Los informes serán presentados por la coordinación ante el superior jerárquico, quien los tramitará ante la vicerrectoría correspondiente posterior al análisis y aprobación por parte del consejo científico o comisión de acción social, investigación o docencia, según corresponda,

o bien por la comisión de vínculo remunerado de las instancias no pertenecientes a unidades académicas o de investigación.

ARTÍCULO 29. PRESUPUESTO

Todo programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado debe presentar a la vicerrectoría respectiva, para su ratificación, el presupuesto de dichos recursos, sean estos iniciales o adicionales, previamente aprobados por los consejos científicos, las comisiones de investigación, acción social o docencia, según la naturaleza del vínculo, o por la comisión de vínculo remunerado cuando se trate de instancias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación, autorizado por la dirección de la unidad operativa y en concordancia con el plan de trabajo.

Los presupuestos deben elaborarse de acuerdo con el manual correspondiente de la instancia administradora de los recursos económicos, e incluir los costos desagregados en partidas y personal por contratar, cuando corresponda.

ARTÍCULO 30. CRITERIOS RELACIONADOS CON TARIFAS Y PRECIOS

La persona o equipo responsable de cada programa, proyecto o actividad debe definir y actualizar, cuando sea necesario, los criterios relacionados con las tarifas y los precios de los servicios y productos, de acuerdo con un estimado de costos. Estas tarifas y precios deben ser avalados por la dirección de la unidad operativa, previa aprobación de las comisiones de investigación, acción social o docencia, o el consejo científico correspondiente, o por la comisión de vínculo remunerado cuando se trate de instancias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación. En ambos casos, los criterios relacionados con tarifas y precios deberán ser ratificados por la vicerrectoría correspondiente.

ARTÍCULO 32. GESTIÓN DE REMANENTES

Una vez finalizado el programa, proyecto o actividad, los remanentes serán administrados por la unidad operativa en la cual se desarrolló el vínculo remunerado, por medio de la OAF. En los casos en que los fondos del vínculo remunerado sean administrados por la FundaciónUCR, los remanentes serán trasladados a la Oficina de Administración Financiera en un plazo máximo de un mes.

El costo administrativo será acreditado en la instancia que realiza la gestión administrativa financiera. En caso de un cambio del ente administrador, el costo administrativo debe ser trasladado a la nueva instancia responsable.

Se exceptúan de esta gestión aquellos programas, proyectos o actividades en los cuales la organización que brinda los recursos financieros solicita la devolución de los remanentes, según lo dispuesto en el acuerdo formal establecido.

ARTÍCULO 33. TRASLADO DE FONDOS

Cada vicerrectoría, según corresponda, podrá autorizar el traslado de los fondos de los programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado administrados financieramente por la FundaciónUCR a las cuentas de los programas, proyectos o actividades correspondientes administradas por la OAF o viceversa, con base en una solicitud justificada de la respectiva unidad operativa. Se exceptuarán de este traslado de fondos aquellos casos en que las contrataciones hayan sido presentadas por la UCR al sector público.

El Fondo de Desarrollo Institucional deberá ser acreditado en la instancia en la cual ingresaron los recursos por primera vez. El costo administrativo será acreditado ante la instancia encargada de la gestión administrativa financiera.

ARTÍCULO 35. ELIMINADO.

- 2. Modificar el Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo, para que se lea Fundación UCR en lugar de Fundación UCR.**

ACUERDO FIRME.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE propone un receso.

*****A las once horas y cincuenta y seis minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las doce horas y ocho minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre. *****

EL DR. GERMÁN VIDAURRE informa que la M.Sc. Ana Carmela Velázquez tuvo que retirarse a mediodía, para atender asuntos personales.

ARTÍCULO 14

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-3-2022 sobre el Recurso de apelación presentado por la Dra. Yadira Boza Oreamuno.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. Mediante el Pase CU-7-2022, del 26 de enero de 2022, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: recurso de apelación presentado por la Dra. Yadira Boza Oreamuno.

ANÁLISIS DEL CASO

De conformidad con el artículo 11, inciso d), del *Reglamento del Consejo Universitario*, mediante el Pase CU-7-2022, del 26 de enero de 2022, la Dirección del Órgano Colegiado le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del recurso de apelación interpuesto por la Dra. Yadira Boza Oreamuno, profesora de la Facultad de Odontología, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico a dos artículos que fueron sometidos a calificación.

Los artículos que fueron sometidos a calificación y cuentan con un 100% y 80% de participación de la recurrente, respectivamente, son:

- a) “Lipoma en lengua: Reporte de caso y revisión de literatura”
- b) “Manifestaciones bucales de la enfermedad celíaca y alergia al trigo: reporte de tres casos y revisión de literatura”

Previo a conocer los pormenores del caso es importante tener claro, que el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Yadira Boza Oreamuno data del año 2019, cuando en el Pase CU-49-2019, del 6 de septiembre de 2019, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: Recurso de apelación presentado por la profesora Yadira Boza Oreamuno, de la Facultad de Odontología, en relación con el puntaje otorgado a los artículos:

- “Lipoma en lengua: Reporte de caso y revisión de literatura”
- “Manifestaciones bucales de la enfermedad celíaca y alergia al trigo: reporte de tres casos y revisión de literatura”

En esa ocasión, la solicitud para que se tramitara el recurso de apelación fue desestimada y devuelta a la Comisión de Régimen Académico, mediante el oficio CAJ-15-2019, del 11 de noviembre de 2019, en virtud de que el expediente de la interesada adolecía del criterio de especialistas, de conformidad con el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*.

La devolución obedeció a una errónea interpretación de la Comisión de Régimen Académico en razón de la reforma del artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, realizada por la Comisión de Docencia y Posgrado, la cual fue aprobada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6253, artículo 6, celebrada el 7 de febrero de 2019.

Una vez que se corrigió el tema de los especialistas, el caso de la Dra. Yadira Boza Oreamuno ingresó nuevamente el 26 de enero de 2022 (Pase CU-7-2022), y de esta nueva revisión se desprenden los siguientes aspectos:

En la Resolución N.º 2814-13-2019, del 7 de mayo de 2019, la Comisión de Régimen Académico otorgó el siguiente puntaje a los artículos:

- a) “Lipoma en lengua: Reporte de caso y revisión de literatura”; 0,50.
- b) “Manifestaciones bucales de la enfermedad celíaca y alergia al trigo: reporte de tres casos y revisión de literatura”; 0,50.

En tiempo y forma, la Dra. Boza Oreamuno presentó un recurso de revocatoria en contra de la Resolución N.º 2814-13-2019, del 7 de mayo de 2019, ante la Comisión de Régimen Académico, instancia que dictó el acto administrativo y conoció dicho recurso sin que se incorporara el criterio de los especialistas, según la interpretación derivada de la modificación al artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* realizada por la Comisión de Docencia y Posgrado y aprobada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6253, artículo 6, celebrada el 7 de febrero de 2019 de esta manera, decidió acoger parcialmente el recurso de revocatoria, por lo que el puntaje otorgado inicialmente al artículo “Lipoma en lengua: Reporte de caso y revisión de literatura”, pasó de 0,50 puntos a 0,75 puntos. La calificación otorgada al otro artículo mantuvo su calificación original (resolución CRA-32-2019 y calificación N.º 2832-2-2019, ambos documentos del 9 de julio de 2019).

Se reitera que el recurso de revocatoria se resolvió sin que la instancia decisoria contara con el criterio de los especialistas, ya que según su consideración la normativa vigente en ese momento le confería la competencia de resolver recursos de revocatoria sin necesidad de consulta previa a terceros.

No conforme con la resolución del recurso de revocatoria, la Dra. Boza Oreamuno presentó un recurso de apelación (23 de julio de 2019), el cual, mediante el oficio CRA-1198-2019, del 21 de agosto de 2019, fue trasladado por la Comisión de Régimen Académico al Consejo Universitario, que a su vez lo trasladó a la Comisión de Asuntos Jurídicos, por medio del Pase CU-49-2019, del 7 de noviembre de 2019; sin embargo, por las razones ampliamente expuestas el caso se devolvió en el oficio CAJ-15-2019, del 11 de noviembre de 2019.

En el Pase CU-7-2022, del 26 de enero de 2021, el recurso de apelación presentado por la Dra. Boza Oreamuno, volvió a ingresar a la Comisión de Asuntos Jurídicos. Dicho recurso se adjunta de manera integral al expediente del interesado.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

El criterio de la Comisión de Asuntos Jurídicos es que el recurso de apelación presentado por la profesora Yadira Boza Oreamuno, de la Facultad de Odontología, en relación con el puntaje otorgado por la Comisión de Régimen Académico

a dos artículos sometidos a evaluación, debe ser rechazado en razón de que los puntajes otorgados por la Comisión de Régimen Académico se ajustan a los criterios ofrecidos por los especialistas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Jurídicos no cuenta con los elementos académicos ni jurídicos que hagan posible modificar la decisión adoptada por la Comisión de Régimen Académico y, en consecuencia, el recurso de apelación presentado por la profesora Boza Oreamuno, de la Facultad de Odontología, en contra de la calificación N.º 2832-2-2019, del 9 de julio de 2019, debe rechazarse.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La profesora de la Facultad de Odontología, Yadira Boza Oreamuno, con el propósito de actualizar puntaje o ascender en Régimen académico, presentó la solicitud de evaluación de los siguientes artículos:

- a) “Lipoma en lengua: Reporte de caso y revisión de literatura”
- b) “Manifestaciones bucales de la enfermedad celíaca y alergia al trigo: reporte de tres casos y revisión de literatura”

De los artículos sometidos a calificación, por la Dra. Boza Oreamuno, posee un porcentaje de coautoría del 100% y 80% de participación, respectivamente.

2. En la Resolución N.º 2814-13-2019, del 7 de mayo de 2019, la Comisión de Régimen Académico otorgó 0,50 de puntaje a cada uno de los artículos sometidos a evaluación.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO recuerda que a partir de un transitorio malinterpretado estos casos han tardado muchos años, porque se tuvieron que devolver lo del Consejo Universitario al Centro de Evaluación Académica (CEA), para que fueran reevaluados.

Continúa con la lectura.

3. La Dra. Boza Oreamuno no conforme con el puntaje otorgado, en tiempo y forma presentó ante la Comisión de Régimen Académico un recurso de revocatoria en contra de la Resolución N.º 2814-13-2019, del 7 de mayo de 2019.

4. La Comisión de Régimen Académico, instancia que dictó el acto administrativo, conoció dicho recurso y decidió acoger parcialmente el recurso, esto sin que se incorporara el criterio de los especialistas, ya que aplicó la interpretación derivada de la modificación al artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, aprobada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6253, artículo 6, celebrada el 7 de febrero de 2019.

5. Producto de que el recurso de revocatoria fue acogido parcialmente, el artículo “Lipoma en lengua: Reporte de caso y revisión de literatura” pasó de 0,50 puntos a 0,75 puntos. La calificación otorgada al otro artículo mantuvo su calificación original (resolución CRA-32-2019 y calificación N.º 2832-2-2019, ambos documentos del 9 de julio de 2019).

6. El 23 de julio de 2019, la Dra. Boza Oreamuno, no conforme con la resolución del recurso de revocatoria, presentó un recurso de apelación, el cual, mediante el oficio CRA-1198-2019, del 21 de agosto de 2019, fue trasladado por la Comisión de Régimen Académico al Consejo Universitario, que a su vez lo trasladó a la Comisión de Asuntos Jurídicos, por medio del Pase CU-49-2019, del 7 de noviembre de 2019; sin embargo, por las razones ampliamente expuestas el caso se devolvió con el oficio CAJ-15-2019, del 11 de noviembre de 2019.

7. En el Pase CU-7-2022, del 26 de enero de 2021, el recurso de apelación presentado por la Dra. Boza Oreamuno, volvió a ingresar a la Comisión de Asuntos Jurídicos. Dicho recurso se adjunta de manera integral al expediente de la interesada.

8. El fundamento del recurso de apelación, posee dos elementos importantes; el primero de los artículos (“Lipoma en lengua: Reporte de caso y revisión de literatura”) se trata del primer caso documentado en Costa Rica, pero para el segundo caso (“Manifestaciones bucales de la enfermedad celíaca y alergia al trigo: reporte de tres casos y revisión de literatura”) faltó un análisis con especialistas en el área.

9. Los especialistas ofrecieron sus criterios el 20 de agosto y 9 de septiembre de 2019, respectivamente. En el siguiente cuadro se consigna lo expuesto por ellos en cuanto a los rubros de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad:

Criterio de los especialistas
<p><i>Artículo: “Lipoma en Lengua: Reporte de caso y Revisión de Literatura”Especialista 1:</i></p> <p><i>Originalidad:</i></p> <p><i>Puntaje según rúbrica: 0</i></p> <p><i>El trabajo no aporta nada relevante o actual respecto a la patología oral, técnica quirúrgica o plan de tratamiento.</i></p> <p><i>Relevancia:</i></p> <p><i>Puntaje según rúbrica: 0</i></p> <p><i>El tema es conocido y no es un tópico de interés.</i></p> <p><i>Trascendencia:</i></p> <p><i>Puntaje según rúbrica: 0.25</i></p> <p><i>A nivel de grado puede ser de algún interés a nivel local e internacional para el estudiante que pretenda prepararse para realizar la atención de un caso similar.</i></p> <p><i>Complejidad:</i></p> <p><i>Puntaje según rúbrica: 0.25</i></p> <p><i>Observaciones:</i></p> <p><i>Creo es un buen caso para presentar en una clase o como guía en la preparación de un estudiante que vaya a ser expuesto a una patología similar. Como material para publicación es sencillo, no aporta algo novedoso, y al ser un único caso pierde relevancia.</i></p> <p><i>Especialista 2:</i></p> <p><i>Originalidad:Puntuación: 0.25</i></p> <p><i>La obra incorpora referencias teóricas limitadas en cantidad, pero relevantes para el campo disciplinar; y presenta, un nivel incipiente de vinculación transdisciplinar cuando aplique.</i></p> <p><i>Relevancia:</i></p> <p><i>Puntuación: 0.25</i></p> <p><i>La obra versa sobre un tema o problema conocido a nivel nacional o internacional, de interés disciplinar, social o institucional, según corresponda.</i></p> <p><i>Trascendencia:</i></p> <p><i>Puntuación: 0.25</i></p> <p><i>La obra se publica en una revista de circulación local, limitado al idioma español.</i></p> <p><i>Complejidad:</i></p> <p><i>Puntuación: 0</i></p>

La obra no resulta compleja, en tanto incorpora metodologías, estrategias de análisis de resultados, y/o herramientas de producción desactualizadas.

Artículo: “Manifestaciones bucales de la enfermedad celiaca y alergia al trigo: Reporte de tres casos y revisión literatura”

Especialista 1:

Originalidad:

Puntaje según rubrica: 0.25

Relevancia:

Puntaje según rubrica: 0.50

Transcendencia:

Puntaje según rubrica: 0.25

Complejidad:

Puntaje según rubrica: 0.25

Observaciones: Es un buen caso para presentar en una clase o como guía en la preparación de un estudiante que vaya a ser expuesto a una patología similar. Como material para publicación es sencillo, no aporta algo novedoso, y al ser un pocos casos pierde relevancia.

Especialista 2:

Originalidad

Puntuación: 0.25

La obra incorpora referencias teóricas limitadas en cantidad, pero relevantes para el campo disciplinar; y presenta, un nivel incipiente de vinculación transdisciplinar cuando aplique.

Relevancia:

Puntuación: 0.25

La obra versa sobre un tema o problema conocido a nivel nacional o internacional, de interés disciplinar, social o institucional, según corresponda.

Transcendencia:

Puntuación: 0.25

La obra se publica en una revista de circulación local, limitado al idioma español.

Complejidad:

Puntuación: 0

La obra no resulta compleja, en tanto incorpora metodologías, estrategias de análisis de resultados, y/o herramientas de producción desactualizadas.

10. El criterio de la Comisión de Asuntos Jurídicos, luego del análisis correspondiente del recurso de apelación interpuesto por la profesora Yadira Boza Oreamuno, de la Facultad de Odontología, en relación con el puntaje otorgado por la Comisión de Régimen Académico a dos artículos sometidos a evaluación, es que debe ser rechazado en razón de que los puntajes otorgados por la Comisión de Régimen Académico se ajustan a los criterios ofrecidos por los especialistas.

11. La Comisión de Asuntos Jurídicos no cuenta con los elementos académicos ni jurídicos que hagan posible modificar la decisión adoptada por la Comisión de Régimen Académico y, en consecuencia, el recurso de apelación presentado por la profesora Yadira Boza Oreamuno, en contra de la resolución CRA-32-2019 y calificación N.º 2832-2-2019, ambos documentos del 9 de julio de 2019, sea rechazado.

ACUERDA

1. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la profesora Yadira Boza Oreamuno, de la Facultad de Odontología, en contra de la resolución CRA-32-2019 y calificación N.º 2832-2-2019, ambos documentos del 9 de julio de 2019, que otorgó puntaje a los artículos “Lipoma en lengua: Reporte de caso y revisión de literatura” y “Manifestaciones bucales de la enfermedad celíaca y alergia al trigo: reporte de tres casos y revisión de literatura”
2. Dar por agotada la vía administrativa.”

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO indica que sostuvieron una amplia discusión, revisaron la literatura y también dónde fueron publicados y coincidieron con el criterio de los especialistas. Agradece a todas las personas miembro de la Comisión y a las personas asesoras. Queda atenta a cualquier consulta.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE consulta si recibieron del Centro de Evaluación Académica (CEA) todo el expediente con los criterios de especialistas que se solicitaron para el análisis de la relación.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO informa que convocaron una reunión con el CEA, el M.Sc. Roberto Fragomeno Castro y el M.Sc. Rodolfo Wing Ching Jones, donde les explicaron que el CEA no tenía que emitir un criterio con base en un criterio especialista sino hasta que hubiera una apelación; en ese caso, ellos mandan al especialista, pero la persona investigadora no solicita una revisión, sino una apelación, por lo que viene directo al Consejo Universitario.

Detalla que se adjunta el criterio que emitió la Comisión de Régimen Académico (CRA) más el criterio especialista, que ya la CRA no puede revisar esos documentos llegan al Consejo Universitario. De ahí que sí es necesario precisar en el reglamento correspondiente los pasos, con el objetivo de que el Órgano Colegiado sea el último recurso, no el recurso de apelación.

Enfatiza que a raíz de esto ha insistido en establecer una política de comunicación con la comunidad universitaria para que se conozcan las diversas rutas (revisión, apelación y demás), en lugar de que venga al Consejo Universitario directamente, porque la comunidad siente que es una pérdida de tiempo pedirle la revisión a la CRA.

Cree que deberían junto con la CRA tratar de cambiar la percepción sobre la Comisión y paralelamente incidir en el Reglamento para que no haya tanta evaluación sobre los procesos de publicación, cuando ya hay muchos índices que permiten establecer si un artículo está en una mejor o menor evaluación de una revista, y a veces las evaluaciones no son pertinentes; por ejemplo, las revistas de humanidades y de artes tienen una evaluación muy baja en índices internacionales, porque las bases de datos no los absorben, pero en realidad son sumamente importantes porque son las únicas de la región.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE considera que lo planteado por la Ph.D. Fumero es válido y totalmente necesario, pero se extiende más allá del caso, porque lo que deben ver es un recurso. El problema que a veces tienen es que presentan estas observaciones cuando están haciendo el análisis de un recurso y no en el espacio de discusión sobre las reformas a la CRA, por ejemplo. Consulta si cuando se refiere al CEA lo hace a propósito, diciendo que la CRA está dentro del CEA.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO dice que es correcto.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE señala que entonces no es necesario hacer ninguna corrección al respecto. Reitera que lo planteado por la Ph.D. Fumero está fuera de la discusión que están sosteniendo en

este momento y deben avanzar con otros casos, pero recuerda que el año pasado salió una modificación, si no se equivoca, y también salió una resolución de la Vicerrectoría de Docencia, que vino a resolver parte de esos problemas, pues establecía que es parte de la obligación de las personas docentes contribuir en esos criterios expertos o evaluaciones de expertos sobre esos casos; eso vino a aligerar mucho los tiempos de trámite de la CRA.

Comunica que hay una modificación al *Reglamento de la Comisión de Régimen Académico* que se aprobó hace poco, donde se contempla parte de lo que la Ph.D. Fumero establece, de hacer uso de todos los recursos y opciones que tienen, como solicitud de adición y aclaración, que como tal no cambia, y después los recursos; se discutió que a veces las personas pierden los casos por no tramitarlos en la forma correcta.

Recuerda que, en este momento, tienen una solicitud del actual presidente de la CRA de modificaciones en el Reglamento, pero no se quiere extender en ese punto, cuando lo que deben atender es la resolución del recurso que les presenta la profesora Yadira Boza. Con esto no quiere quitarle importancia al asunto, más bien es medular y deberían sacar el dato para analizarlo, pero invita a acoger las solicitudes de la comunidad o inclusive realizar una propuesta de miembro, pues ese sería el espacio que, en realidad, daría frutos.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA expresa que no puede dejar de manifestarse en relación con los puntos medulares que la Ph.D. Fumero está mencionando, porque es a raíz de este recurso que están saliendo a la luz.

Menciona que es un tema tempestivo, actual y, pese a no estar dentro del análisis del recurso de forma directa, de forma indirecta sí lo está. Como Consejo Universitario ya habían colocado este tema en la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, donde lo analizarán de forma explícita; también, la Comisión de Docencia y Posgrado tienen bastantes insumos, que la próxima semana tomarán en consideración, para realizar las reformas respectivas.

Destaca el punto que señala la Ph.D. Fumero respecto a la representación social de la CRA dentro de la perspectiva docente universitaria, pues cree que es ahí donde deben intervenir, no solamente con los temas de divulgación, para que la comunidad docente conozca cuáles son las vías específicas a las puede acceder, sino también que la credibilidad en los pareceres emitidos por parte de la Comisión esté siempre presente.

Reitera que los temas colocados por la Ph.D. Fumero son muy importantes, derivados de este análisis, propiamente, y deben enfrentarlos y dar una respuesta expedita.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE explica que con este recurso de la profesora Yadira Boza entraron tres más, incluso cree que ya la Comisión de Asuntos Jurídicos va por el quinto o sexto. El año pasado también tuvieron cerca de unos quince casos y cada uno de ellos generaban la misma discusión; de hecho, si revisan las actas, esos comentarios se hicieron en varias ocasiones y se discutió sobre la obligatoriedad de las personas docentes de conocer los recursos que tienen a disposición, así como si se citaban explícitamente algunos reglamentos o solo se les hacía referencia.

Añade que también se discutió y se le hizo la observación a la CRA la necesidad de comunicarse con la comunidad, informar sobre estos procesos y las rutas más convenientes; es decir, todos estos temas que señalan han sido tratados ya en varias ocasiones y se han realizado las observaciones a la CRA.

Informa, respecto al segundo acuerdo: “Dar por agotada la vía administrativa”, que desde el 2008 no es necesario dar por agotada la vía administrativa para que las personas pueden presentar un recurso en otras instancias externas a la Universidad; más bien, es una precaución o un mecanismo para el Consejo Universitario, de manera que no les puedan volver a presentar otro recurso. En algunos espacios han optado por no ponerlo, dado que no tiene, en realidad, mayor utilidad, como era antes de 2008 que había que dar

por agotada la vía administrativa para que pudieran ir y actuar en otras instancias. No sabe si la Comisión lo consideró o lo puso intencionalmente.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO asegura desconocer lo expresado; realmente, esto fue una recomendación del asesor legal, quien al parecer no está actualizado en lo que corresponde desde el 2008 al respecto.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE aclara que no es un problema, es conveniente para blindar que ya no les entre otro recurso más en ese sentido; es decir, poder rechazar *ad-portas*, si fuese de esa manera, pero para la docente que está presentando el recurso, con o sin eso, ella puede ir a otras instancias externas y presentarlo. Solamente consultaba si había sido intencional o no, pero no afecta, no hay daño o error.

EL DR. CARLOS PALMA considera que es mejor dejar el segundo acuerdo, precisamente por lo que expresaba la Ph.D. Fumero, que hay mucho desconocimiento al respecto, los académicos e investigadores no conocen del procedimiento y de las normativas; entonces, es mejor que quede para que puedan disponer de ese recurso si así lo prefieren. “Lo que abunda no daña”, dice un viejo principio.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE dice que lo dejan tal y como lo presentó la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La profesora de la Facultad de Odontología, Yadira Boza Oreamuno, con el propósito de actualizar puntaje o ascender en Régimen académico, presentó la solicitud de evaluación de los siguientes artículos:

- a) “Lipoma en lengua: Reporte de caso y revisión de literatura”
- b) “Manifestaciones bucales de la enfermedad celíaca y alergia al trigo: reporte de tres casos y revisión de literatura”

De los artículos sometidos a calificación, la Dra. Boza Oreamuno posee un porcentaje de coautoría del 100% y 80% de participación, respectivamente.

2. En la Resolución N.º 2814-13-2019, del 7 de mayo de 2019, la Comisión de Régimen Académico otorgó 0,50 de puntaje a cada uno de los artículos sometidos a evaluación.

3. La Dra. Boza Oreamuno, no conforme con el puntaje otorgado, en tiempo y forma presentó ante la Comisión de Régimen Académico un recurso de revocatoria en contra de la Resolución N.º 2814-13-2019, del 7 de mayo de 2019.

4. La Comisión de Régimen Académico, instancia que dictó el acto administrativo, conoció dicho recurso y decidió acoger parcialmente el recurso, esto sin que se incorporara el criterio de los

especialistas, ya que aplicó la interpretación derivada de la modificación al artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, aprobada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6253, artículo 6, celebrada el 7 de febrero de 2019.

5. Producto de que el recurso de revocatoria fue acogido parcialmente, el artículo “Lipoma en lengua: Reporte de caso y revisión de literatura” pasó de 0,50 puntos a 0,75 puntos. La calificación otorgada al otro artículo mantuvo su calificación original (resolución CRA-32-2019 y calificación N.º 2832-2-2019, ambos documentos del 9 de julio de 2019).
6. El 23 de julio de 2019, la Dra. Boza Oreamuno, no conforme con la resolución del recurso de revocatoria, presentó un recurso de apelación, el cual, mediante el oficio CRA-1198-2019, del 21 de agosto de 2019, fue trasladado por la Comisión de Régimen Académico al Consejo Universitario, que a su vez lo trasladó a la Comisión de Asuntos Jurídicos, por medio del Pase CU-49-2019, del 7 de noviembre de 2019; sin embargo, el caso se devolvió con el oficio CAJ-15-2019, del 11 de noviembre de 2019.
7. En el Pase CU-7-2022, del 26 de enero de 2021, el recurso de apelación presentado por la Dra. Boza Oreamuno volvió a ingresar a la Comisión de Asuntos Jurídicos. Dicho recurso se adjunta de manera integral al expediente de la interesada.
8. El fundamento del recurso de apelación, posee dos elementos importantes: el primero de los artículos (“Lipoma en lengua: Reporte de caso y revisión de literatura”) se trata del primer caso documentado en Costa Rica, pero para el segundo caso (“Manifestaciones bucales de la enfermedad celíaca y alergia al trigo: reporte de tres casos y revisión de literatura”) faltó un análisis con especialistas en el área.
9. Los especialistas ofrecieron sus criterios el 20 de agosto y 9 de septiembre de 2019, respectivamente. En el siguiente cuadro se consigna lo expuesto por ellos en cuanto a los rubros de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad:

<i>Criterio de los especialistas</i>
<p>Artículo: “Lipoma en Lengua: Reporte de caso y Revisión de Literatura”</p> <p><u>Especialista 1:</u></p> <p>Originalidad: Puntaje según rúbrica: 0</p> <p><i>El trabajo no aporta nada relevante o actual respecto a la patología oral, técnica quirúrgica o plan de tratamiento.</i></p> <p>Relevancia: Puntaje según rúbrica: 0</p> <p><i>El tema es conocido y no es un tópico de interés.</i></p> <p>Trascendencia: Puntaje según rúbrica: 0.25</p>

A nivel de grado puede ser de algún interés a nivel local e internacional para el estudiante que pretenda prepararse para realizar la atención de un caso similar.

Complejidad:

Puntaje según rúbrica: 0.25

Observaciones:

Creo es un buen caso para presentar en una clase o como guía en la preparación de un estudiante que vaya a ser expuesto a una patología similar. Como material para publicación es sencillo, no aporta algo novedoso, y al ser un único caso pierde relevancia.

Especialista 2:

Originalidad:

Puntuación: 0.25

La obra incorpora referencias teóricas limitadas en cantidad, pero relevantes para el campo disciplinar; y presenta, un nivel incipiente de vinculación transdisciplinar cuando aplique.

Relevancia:

Puntuación: 0.25

La obra versa sobre un tema o problema conocido a nivel nacional o internacional, de interés disciplinar, social o institucional, según corresponda.

Transcendencia:

Puntuación: 0.25

La obra se publica en una revista de circulación local, limitado al idioma español.

Complejidad:

Puntuación: 0

La obra no resulta compleja, en tanto incorpora metodologías, estrategias de análisis de resultados, y/o herramientas de producción desactualizadas.

Artículo: “Manifestaciones bucales de la enfermedad celíaca y alergia al trigo: Reporte de tres casos y revisión literatura”

Especialista 1:

Originalidad:

Puntaje según rubrica: 0.25

Relevancia:

Puntaje según rubrica: 0.50

Transcendencia:

Puntaje según rubrica: 0.25

Complejidad:

Puntaje según rubrica: 0.25

Observaciones: *Es un buen caso para presentar en una clase o como guía en la preparación de un estudiante que vaya a ser expuesto a una patología similar. Como material para publicación es sencillo, no aporta algo novedoso, y al ser un pocos casos pierde relevancia.*

Especialista 2:

Originalidad

Puntuación: 0.25

La obra incorpora referencias teóricas limitadas en cantidad, pero relevantes para el campo disciplinar; y presenta, un nivel incipiente de vinculación transdisciplinar cuando aplique.

Relevancia:

Puntuación: 0.25

La obra versa sobre un tema o problema conocido a nivel nacional o internacional, de interés disciplinar, social o institucional, según corresponda.

Transcendencia:

Puntuación: 0.25

La obra se publica en una revista de circulación local, limitado al idioma español.

Complejidad:

Puntuación: 0

La obra no resulta compleja, en tanto incorpora metodologías, estrategias de análisis de resultados, y/o herramientas de producción desactualizadas.

10. El criterio de la Comisión de Asuntos Jurídicos, luego del análisis correspondiente del recurso de apelación interpuesto por la profesora Yadira Boza Oreamuno, de la Facultad de Odontología, en relación con el puntaje otorgado por la Comisión de Régimen Académico a dos artículos sometidos a evaluación, es que debe ser rechazado en razón de que los puntajes otorgados por la Comisión de Régimen Académico se ajustan a los criterios ofrecidos por los especialistas.
11. La Comisión de Asuntos Jurídicos no cuenta con los elementos académicos ni jurídicos que hagan posible modificar la decisión adoptada por la Comisión de Régimen Académico y, en consecuencia, el recurso de apelación presentado por la profesora Yadira Boza Oreamuno, en contra de la resolución CRA-32-2019 y calificación N.º 2832-2-2019, ambos documentos del 9 de julio de 2019, sea rechazado.

ACUERDA

1. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la profesora Yadira Boza Oreamuno, de la Facultad de Odontología, en contra de la resolución CRA-32-2019 y calificación N.º 2832-2-2019, ambos documentos del 9 de julio de 2019, que otorgó puntaje a los artículos “Lipoma en lengua: Reporte de caso y revisión de literatura” y “Manifestaciones bucales de la enfermedad celiaca y alergia al trigo: reporte de tres casos y revisión de literatura”
2. Dar por agotada la vía administrativa.

ACUERDO FIRME.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ informa que en el registro de la Asamblea Legislativa la iniciativa de ley que están conociendo: *Combate a la inseguridad ciudadana mediante el aumento de rigurosidad en las*

reglas para la liberación de personas en el sistema penitenciario, Expediente N.º 22.197, fue archivada el 10 de marzo con el dictamen negativo; entonces, dependerá del Consejo Universitario si considera necesario emitir criterio o se desestima enviar la nota a la Asamblea Legislativa.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE dice que someterá a votación si continúan o no. Explica que cuando la Universidad, por determinada razón, no logra enviar el criterio a tiempo y se dictamina, dicho criterio se agrega al expediente y para cualquier consulta que se haga a ese expediente en el futuro, aunque obviamente ya no es determinante para ninguna decisión asociada al respecto.

EL DR. CARLOS PALMA recuerda que el otro día llamaba la atención del Órgano Colegiado, porque no es la primera vez que sucede esto que menciona el Lic. Méndez; por lo tanto, solicita actualización de los proyectos de ley que se tramitan en las diferentes comisiones de la Asamblea Legislativa y que el Consejo Universitario tiene para estudio, precisamente para evitar ese problema.

Considera que la colaboración con la persona que la UCR tiene en la Asamblea Legislativa es de suma importancia, para que les esté actualizando, precisamente, de estas situaciones y no emplear una gran cantidad de recursos de las unidades académicas y de otras instancias de la Universidad en estar opinando sobre un proyecto de ley que, tal vez, ya fueron rechazados en la misma comisión. Hace este comentario, precisamente, por lo señalado por el Lic. Méndez.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE dice que someterá a votación sacar del orden del día este artículo, dado que ya no tiene la relevancia o la necesidad, según lo plantea el Lic. Méndez.

EL DR. CARLOS PALMA estima importante conocerlo, porque las unidades académicas ya hicieron un trabajo; es decir, colaboraron y aportaron; además, la Universidad no debe estar ausente del conocimiento, pues fue un proyecto sometido al criterio de la UCR y por alguna razón ya fue archivado, pero debe quedar constancia en el expediente de la opinión de la UCR acerca del proyecto.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE consulta al Lic. Méndez si lo expresado fue en forma de moción, para que lo retiren o no.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ dice que solamente fue un comentario.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA expresa que por respeto a los pareceres que fueron emitidos por parte de las unidades académicas y de las personas expertas, más allá de saber que ya fue archivado, le parece importante conocerlos en el Órgano Colegiado y remitirlos a la Asamblea Legislativa; cree que es una cuestión de reconocer el trabajo arduo de las unidades académicas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE manifiesta, en la línea de lo expresado por el Dr. Palma, que, efectivamente, están emitiendo criterio sobre proyectos que fueron consultados a la UCR en setiembre-agosto del año pasado; es decir, cinco o seis meses después. En algunos casos, por la dinámica de la Asamblea Legislativa, llegaban a tiempo pero en otros, como este, llegaron muy tarde.

Añade que en el pasado había comentado sobre algunas reformas a este procedimiento; de hecho, algunos vieron la estructura que se presenta y también estuvo hablando con la Br. Erika Henchoz Castro, quien es el enlace de la UCR con la Asamblea Legislativa, y quedaron en que se estarán reuniendo periódicamente para darle mayor seguimiento.

Señala que, anteriormente, la participación de la Dirección en el seguimiento de proyectos de ley era muy reducida (en un análisis preliminar y después casi que al final), lo cual incluye lo que han venido observando; ahora, más bien, espera hacerlo más seguido; de hecho, ya han sostenido reuniones con personas de la comunidad universitaria, quienes desean expresarse con respecto a proyectos que están en discusión en el momento o que se están construyendo.

Espera que puedan agilizar esto y tener una participación más a tiempo, pero sí posee una cadena de proyectos de ley que está bastante atrasada. Tienen la iniciativa de Rectoría, de los boletines legislativos que la Br. Henchoz les hace llegar cada semana, lo cual les ayuda a seguir la ruta; después, las reuniones periódicas que desea concretar con ella; además, está buscando una persona que les pueda ayudar con esas reuniones periódicas, para seguirle el pulso y el calor a los distintos proyectos de ley y darles esa prioridad; en el momento en que esa persona le diga que sí lo informará como tal al pleno.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO pregunta si habría posibilidad de solicitarle tiempo a la Asamblea Legislativa.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE explica que la Asamblea Legislativa cuando les solicita el criterio de ley les da ocho días para hacer el análisis; el Consejo Universitario en automático, solicita una prórroga a ese tiempo, que se las dan por una única vez por ocho días adicionales y eso es lo que se tarda para ponerlo en agenda.

Menciona que algunos le han dicho que deberían realizar una sesión extraordinaria para analizar los proyectos de ley, pues solamente se incluyen dos o tres por sesión. Definitivamente, tienen que empezar a tomar prioridad algunos proyectos más que otros.

LA SRTA. MARÍA JOSÉ MEJÍAS piensa que si hay una línea muy larga de proyectos de ley por conocer deberían considerar, de vez en cuando, realizar una sesión (no sabe si extraordinaria) para conocerlos y hacer llegar el criterio de la UCR a la Asamblea Legislativa a tiempo.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE dice que eso deben irlo midiendo, pues, actualmente, esto es lo que tienen en agenda; es decir, ahí está todo; en ocasiones, como lo que les ocurrió con lo de Canal Quince UCR, se hacen de una vez, pero todavía no da para una sesión extraordinaria, pues si la hace al día siguiente, que debe realizar sesión ordinaria, no habría puntos que ver.

A las doce horas y treinta y un minutos, se levanta la sesión.

Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas
Director
Consejo Universitario

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

